



**MÁSTER UNIVERSITARIO EN ACCESO A LA PROFESIÓN DE
ABOGADO POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
(EN COLABORACIÓN CON EL ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE CANTABRIA)**

**TRABAJO FIN DE MÁSTER
CURSO ACADÉMICO 2021-2022**

TÍTULO

**VICTORIA KENT Y CLARA CAMPOAMOR: DOS MUJERES Y SU
LUCHA POR LA CONCESIÓN DEL SUFRAGIO FEMENINO EN
ESPAÑA. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL DEBATE
PARLAMENTARIO EN LAS CONSTITUYENTES DE LA 2ª
REPÚBLICA**

WORK TITLE

**VICTORIA KENT AND CLARA CAMPOAMOR: TWO WOMEN
AND THEIR FIGHT TO ACHIEVE THE GRANTING OF FEMALE
SUFFRAGE IN SPAIN. STUDY AND ANALYSIS OF THE
PARLIAMENTARY DEBATE IN THE CONSTITUENTS OF THE
2ND REPUBLIC**

AUTOR/A:

MARÍA CALVO BAUTISTA

DIRECTOR/A:

MARGARITA SERNA VALLEJO

1. SUMARIO

1. Sumario	3
2. Introducción	5
3. Contexto histórico-político en España a comienzos del siglo XX	6
3.1. Depresión económica y desencanto social con los fracasos en África y golpe de estado de Primo de Rivera.....	6
3.2. Intento de consolidación de la Segunda República Española a través de la Constitución de 1931.....	7
3.3. Principales características e influencias de la Constitución de 1931.....	8
4. Clara Campoamor, una vida dedicada a la lucha por el cambio	9
4.1. Primeros años, una infancia marcada por el fallecimiento de su padre.....	9
4.2. Regreso a Madrid y primeros pasos como ateneísta.....	10
4.3. La ansiada continuación de sus estudios, la segunda mujer en colegiarse en España.....	11
4.4. Fundación de la Federación Internacional de carreras jurídicas y ejercicio de la profesión de abogado.....	13
4.5. Incorporación a la acción política.....	13
4.6. El estallido de la guerra y el comienzo de un (demasiado) largo exilio.....	15
5. Victoria Kent, primera mujer abogada en España y Directora General de Prisiones	16
5.1. Infancia y primeros años en Málaga.....	16
5.2. Llegada a Madrid y estudios superiores, primeros contactos con organizaciones feministas.....	17
5.3. Primera mujer en ingresar en un Colegio de Abogados en España y defensora de la causa republicana.....	18
5.4. El salto a la actividad política y su elección como diputada a las Cortes Constituyentes de 1931.....	19
5.5. Directora General de Prisiones: “La tarea más importante de mi vida”	20
5.6. El estallido de la Guerra Civil, el fin de su actividad	

parlamentaria y los duros años en el exilio.....	22
5.7. Traslado a Nueva York y el ansiado regreso a España.....	22
5.8. Contrastes y paralelismos con Campoamor	23
6. El debate constitucional sobre el sufragio femenino	
en España.....	24
6.1. La importancia de un trabajo previo: labores en la Comisión	
Constitucional y participación en la misma de Clara Campoamor.....	24
6.2. 1º de septiembre de 1931, el día en que las mujeres hicieron	
historia en el Congreso de los Diputados.....	27
6.3. Un primer estadio del debate: la igualdad y los privilegios	
jurídicos (el artículo 23 del Anteproyecto)	29
6.4. Nueva polémica al fijar la edad de acceso	
al derecho de sufragio (el artículo 34 del Anteproyecto)	32
7. Diferentes caminos y un mismo objetivo final:	
un apunte comparado sobre la obtención del sufragio femenino.....	38
7.1. El sufragio femenino en Estados Unidos,	
desde la Declaración de Séneca Falls hasta 1920.....	38
7.2. En Gran Bretaña: John Stuart Mill, Harriet Taylor Mill,	
Emmeline Pankhurst y una larga lucha para alcanzar	
el sufragio femenino	39
7.3. Las pioneras a escala global: Nueva Zelanda y Australia.....	43
7.4. La llegada del sufragio femenino a la Europa Continental.....	44
7.5. La lucha por la igualdad de derechos en Rusia.....	45
7.6. Epílogo: Suiza	46
8. Conclusiones.....	47
9. Fuentes y bibliografía.....	49
9.1. Bibliografía	49
9.2. Publicaciones electrónicas y recursos digitales	52
9.3. Material audiovisual: documentales y entrevistas	53
Anexo fotográfico.....	54

2. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Fin de Máster aborda un retrato de dos figuras femeninas clave en la conquista de la igualdad jurídica de las mujeres, a través de una aproximación a sus respectivas biografías, que tiene su punto culminante en la obtención del voto femenino, hito este último que me ha llevado al estudio histórico-jurídico del debate parlamentario constituyente celebrado en el otoño de 1931 en la II República Española, y en el que ambas participan encarnando dos puntos de vista diferentes a cerca de la oportunidad y conveniencia de conceder el sufragio femenino.

La sistemática del trabajo responde pues a este objeto. Comienza el mismo con una aproximación así de la situación histórica como política en la que se encontraba España a comienzos del siglo XX, para contextualizar las circunstancias en las que desarrollaron sus actividades profesionales Clara Campoamor y Victoria Kent, en especial en su labor política y parlamentaria en las Cortes Constituyentes de 1931.

A continuación, y en dos capítulos separados, se acomete una reconstrucción de las circunstancias personales y profesionales más relevantes de las vidas de Clara Campoamor y Victoria Kent.

Acto seguido, y es la parte nuclear, se efectúa un análisis del debate parlamentario que condujo al reconocimiento en la Constitución de 1931 del derecho de sufragio femenino; en el que resulta capital la figura de Clara Campoamor, ya desde su participación en la Comisión Constitucional encargada de sentar las bases de la futura norma suprema. La discusión en torno a la concesión del sufragio femenino, sus pros y contras, los argumentos y razones esgrimidos por detractores -a veces sorprendentes- y defensores, en el marco del proceso constituyente, es clave en este apartado.

El último capítulo, “Diferentes caminos y un mismo objetivo final: la obtención del sufragio femenino”, constituye un contrapunto comparado en el que se efectúa un sumario recorrido para observar las diferentes formas -y tiempos- de alcanzar el voto femenino en diferentes países, a partir de la referencia norteamericana y anglosajona, con parada en otras naciones europeas y del resto del mundo, que permite obtener un contraste con el proceso vivido en nuestro país.

Un apunte final sobre las fuentes manejadas. El *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, accesible on line a través de la excelente web

institucional del Congreso de los Diputados, ha sido el recurso principal empleado para conocer el debate parlamentario, que cuenta con los apuntes y frescos insustituibles que la propia Clara CAMPOAMOR plasmó en su *El voto femenino y yo: mi Pecado mortal*, seguida muy de cerca en esta parte.

De las fuentes, así del aparato bibliográfico como las publicaciones electrónicas y recursos digitales consultados, y el material audiovisual visionado, documentales y entrevistas, se deja constancia en el último de los epígrafes.

3. CONTEXTO HISTÓRICO - POLÍTICO EN ESPAÑA A COMIENZOS DEL SIGLO XX

3.1. DEPRESIÓN ECONÓMICA Y DESENCANTO SOCIAL CON LOS FRACASOS EN ÁFRICA Y GOLPE DE ESTADO DE PRIMO DE RIVERA

El siglo XX comienza en España con el reinado de Alfonso XIII en 1902, cuando el monarca alcanza la mayoría de edad, poniendo fin a la regencia de su madre María Cristina. Durante los casi 30 años que dura su reinado su acción política se caracteriza por la intervención activa en los asuntos del país, y por la afirmación de su persona como jefe supremo del ejército. Estas dos tendencias influirán en su apoyo a la dictadura del general Primo de Rivera (1923-1930), cuyo fracaso terminará desplazando también a la institución monárquica.

A las derrotas militares sufridas en 1898 a manos de Estados Unidos, debemos sumar el daño que provocó en la, ya de por sí frágil, moral de la sociedad española la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Los ciudadanos españoles veían con impotencia la pérdida de vidas humanas en todos estos conflictos bélicos que revelaban las carencias del obsoleto modelo político de la Restauración, dejando en evidencia el caos político, económico y social en el que se encontraba sumido el país.

Este malestar se tradujo en varios intentos de levantamientos populares en 1909 y 1917, principalmente en Barcelona, tras el envío de tropas a Marruecos en un último y desesperado intento de las autoridades españolas de resucitar un ya muy enterrado

sentimiento de expansionismo. La consecuencia de este nuevo revés militar, conocido como el desastre de Annual de 1921, provocado en gran medida por la fatal combinación entre las decisiones estratégicas de los mandos, la situación de la tropa y las técnicas empleadas por los marroquíes; sumado al caldo de cultivo de un importante auge de nacionalismos periféricos y del movimiento obrero, provocó el pronunciamiento el 13 de septiembre de 1923 del general Miguel Primo de Rivera.

3.2. INTENTO DE CONSOLIDACIÓN DE LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1931

Durante los años en los que el país estuvo sometido a la dictadura militar de Primo de Rivera, España vivió una época de mejora de la situación económica impulsada por una acción de gobierno totalitaria que desplazó las libertades políticas y las reivindicaciones proletarias en beneficio de la recuperación económica.

El último Gobierno de la Dictadura, con el fin de encauzar la ambigüedad política en la que se encontraba el país tras la caída de Primo de Rivera (30 de enero de 1930), decidió no convocar elecciones a Cortes, sino celebrar antes elecciones municipales, que al ser las primeras en celebrarse desde antes de la Dictadura, poseían un verdadero carácter constituyente y de esta forma supusieron una medida de refrendar o censurar el comportamiento de la Monarquía desde 1923 ¹.

Celebradas el 12 de abril de 1931, los resultados concedieron una contundente victoria al grupo republicano-socialista, que eligió a Niceto Alcalá Zamora como presidente del gobierno provisional de la República.

El 14 de julio de 1931, las Cortes iniciaron sus sesiones, eligiendo para presidirlas al socialista Julián Besteiro. El 27 de julio se constituyó oficialmente la Cámara y una vez formalizada, el Gobierno Provisional cedió sus poderes vigentes desde abril de ese año.

Llegados a este punto, la pretensión de los parlamentarios era la de crear una Constitución que sentara las bases para el adecuado desarrollo de la República y que recogiera las ilusiones colectivas que suscitó el cambio de régimen político en España.

1 TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Tecnos, 4ª ed., 1983, p. 459.

3.3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS E INFLUENCIAS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1931

La Constitución de 1931 hay que enmarcarla en el constitucionalismo europeo del periodo de entreguerras. Tiene influencia de la constitución alemana de Weimar (1919) en cuanto al diseño del sistema parlamentario y a la de Austria (1920) en lo relativo a la formación de la justicia constitucional. También cuenta con influencias de la constitución mexicana (1917) en lo relativo a los llamados derechos fundamentales de la tercera generación o derechos sociales y económicos.

El texto fue debatido y aprobado en cuatro meses aproximadamente y supuso el primer texto constitucional desde 1876. La Constitución de 1931 es un texto de extensión media, ya que consta de 125 artículos, agrupados en nueve títulos, más uno preliminar.

Los redactores del nuevo texto constitucional recuperaron principios democráticos que ya se plasmaban en la Constitución de 1812, otorgando una amplia declaración de derechos, actualizados al siglo XX. Junto a los derechos políticos y civiles clásicos, propios de las constituciones liberales del siglo XIX, se unen los derechos sociales y económicos y un sistema de garantías con el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Los principios políticos que inspiran la Constitución de 1931 son: la democracia, el regionalismo, el laicismo y la economía social.

El carácter democrático de la Constitución se refleja en la proclamación sin ambages de la soberanía popular, que se consagra en el sufragio universal, así como en las formas de democracia directa y en las instituciones representativas. En lo que a la distribución de los poderes se refiere, los constituyentes de 1931 fortalecieron al Parlamento frente al Ejecutivo y a la Jefatura del Estado.

El Presidente de la República tiene conferidas atribuciones muy relevantes en el sistema institucional. El Presidente nombra al Jefe del Gobierno y, a su propuesta, a los restantes ministros, dispone de la facultad de disolución del Parlamento y, finalmente, tiene importantes competencias en el proceso de aprobación de las leyes. Así, si los proyectos de ley no son declarados urgentes por el Parlamento, pueden ser devueltos a la

Cámara para una nueva deliberación. Este mecanismo se convierte en una especie de veto suspensivo que sólo puede ser superado por las propias Cortes si vuelven a aprobar la ley por mayoría de dos tercios.

La cuestión religiosa había venido siendo un problema disgregador y polarizador en toda nuestra historia constitucional. Un reflejo evidente de las diferentes posturas en relación con el asunto religioso son las numerosas intervenciones y discusiones que se generaron tanto en la Comisión de Constitución en un primer momento, como en el posterior debate de la totalidad de la Carta Magna.

El asunto se zanjó finalmente quedando establecidos los siguientes preceptos, el artículo 3 de la Constitución afirma que "el Estado no tiene religión oficial", proclamando por tanto la abstención de los poderes públicos en el orden religioso, en contraposición con las constituciones anteriores que habían proclamado la unidad religiosa. El artículo 27 establece la libertad de conciencia y de culto. Resultó especialmente polémico el artículo 26, que suprimía todo apoyo económico estatal a la Iglesia Católica y a las órdenes religiosas, que pasaban a tener la condición de asociaciones, prohibiéndoseles el ejercicio de la enseñanza.

4. CLARA CAMPOAMOR, UNA VIDA DEDICADA A LA LUCHA POR EL CAMBIO

La figura de Clara Campoamor se caracteriza por ser una de las más importantes de la España del siglo XX, su incesante lucha por conseguir alcanzar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; así como la importante labor que llevó a cabo durante su efímera labor como diputada la convierten en una de las personas más influyentes e importantes de la España Contemporánea.

4.1. PRIMEROS AÑOS, UNA INFANCIA MARCADA POR EL FALLECIMIENTO DE SU PADRE

Clara Campoamor Rodríguez nació el 12 de febrero de 1888 en Madrid. Su padre, Manuel Campoamor Martínez, natural de Santoña (Cantabria) y su madre, Pilar

Rodríguez Martínez, natural de Madrid. A diferencia de Victoria Kent, Clara procede de una humilde familia y desde temprana edad tuvo que trabajar para ayudar económicamente a sostener a su familia.

El matrimonio tuvo tres hijos: Manuel, Clara e Ignacio de los que sólo sobrevivieron los dos últimos. Clara Campoamor, de segundo nombre Carmen, no tuvo una infancia fácil, pues su padre falleció siendo ella pequeña. Debido a esto tuvo que ayudar a su madre a sostener las cargas económicas familiares mediante el desempeño de diferentes oficios. Este hecho le impidió continuar sus estudios básicos, pero le afianzó en la idea de trabajar duro para poder costearse los mismos años después.

Entre los diferentes oficios que desempeñó Clara para ayudar a su madre, podemos destacar el que ejerció como funcionaria de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos del Ministerio de Gobernación. Este trabajo la llevó a varios destinos, como Zaragoza o San Sebastián. Clara fue desde su más tierna infancia una mujer muy trabajadora y convencida de sus ideales, por los que luchó hasta el final, causándole unas irreparables consecuencias.

Un reflejo de estos ideales lo encontramos en las palabras que Clara Campoamor manifestó en una conferencia a cerca de sus sentimientos políticos: “Yo soy republicana desde unos meses antes de nacer, porque así me engendró mi buen padre, republicana”².

4.2. REGRESO A MADRID Y PRIMEROS PASOS COMO ATENEÍSTA

El 13 de febrero de 1914, logró sacar una nueva oposición, en este caso, se trató de una plaza convocada por el Ministerio de Instrucción Pública para ocupar el puesto de profesora especial de taquigrafía y mecanografía en el Servicio de Construcciones Civiles del Ministerio de Instrucción. Puesto que compaginó con labores como secretaria de Salvador Cánovas, director del periódico conservador *La Tribuna*. en cuya redacción conoció a la periodista y futura actriz, Magda Donato, seudónimo de Eva Nelken, quien

2 Información extraída del documental *Clara Campoamor, una mujer adelantada a su tiempo*, editado en la página web del Congreso de los Diputados con ocasión del 90 aniversario del voto femenino, el día 30 de septiembre de 2021. [<https://blog.congreso.es/clara-campoamor-una-mujer-adelantada-a-su-tiempo/> (enlace consultado el día 20 de enero de 2022)].

escribía en el mismo diario en las páginas culturales dedicadas a *La vida femenina*, colaborando también en *Nuevo Herald*, *El Sol* y *El Tiempo*.

La vida de Clara Campoamor estuvo estrechamente vinculada al Ateneo de Madrid (ingresó como socia número 9.566 en el mes de julio de 1917, a la edad de 29 años), debido a que este foro de debate reunía las características propicias para constituirse como un hervidero intelectual donde las mujeres jóvenes empezaban a tener voz a comienzos del siglo XX. Acompañada de otras ateneístas como Margarita Nelken, Victoria Kent o María Martínez Sierra, Clara Campoamor discutió en las tertulias del Ateneo, estudió en su biblioteca y habló en su tribuna pública. Fue el símbolo del protagonismo de la mujer en este foro social.

Es precisamente gracias a la participación de Campoamor en estos debates que la madrileña tuvo la oportunidad de entrar en contacto con activistas feministas y desarrollar su ya incipiente lucha por lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Sin embargo, este importante legado ha llegado muy reducido hasta nuestros días debido a que gran parte del fondo documental del Ateneo anterior a 1953 fue destruido en la posguerra por el régimen vencedor, en un intento de borrar la huella histórica que dejaron tantas personas imprescindibles, hombres y mujeres. Como Clara Campoamor³.

4.3. LA ANSIADA CONTINUACIÓN DE SUS ESTUDIOS, LA SEGUNDA MUJER EN COLEGIARSE EN ESPAÑA

Al disminuir los problemas económicos familiares, Clara Campoamor retomó su formación y obtuvo el título de bachiller el 21 de marzo de 1923. A sus treinta y cinco años, se incorporó al mundo académico, en primer lugar, a través de sus estudios de Derecho y posteriormente como profesora no reglada a través de la impartición de

3 *Clara Campoamor y el Ateneo de Madrid*. [<https://www.ateneodemadrid.com/El-Ateneo/Destacados/CLARA-CAMPOAMOR-Y-EL-ATENEO-DE-MADRID> (consulta realizada el 28 de enero de 2022)].

diversas conferencias. Entre ellas cabe destacar la que pronunció en la Universidad Central de Madrid, en mayo de 1923, titulada “La mujer y su nuevo ambiente”⁴.

Poco antes de licenciarse, el 31 de octubre de 1924, se incorporó a la Academia de Jurisprudencia, en donde desarrolló una gran actividad. Finalmente, el 19 de diciembre de 1924, Clara Campoamor se licenció en derecho por la Universidad Central de Madrid. A partir de esa fecha su trayectoria intelectual se desplegó en lo que fueron sus dos grandes pasiones: la política y el derecho. El 3 de febrero de 1925 era ya miembro del Colegio de Abogados de Madrid; perteneció también a los de San Sebastián y Sevilla.

Como señala Blanca Estrella Ruiz Ungo, presidenta de la Asociación Clara Campoamor, el hecho de colegiarse, después de terminados los estudios, permitió a Campoamor “poder ejercer su profesión con entera libertad”⁵.

Participó en varios Congresos Internacionales (todos ellos centrados en tratar el papel de la mujer en la sociedad de la época y fomentar la toma de conciencia por parte de las mismas en sus derechos y deberes como ciudadanas y en el largo camino que les quedaba por recorrer para alcanzar la igualdad de derechos civiles con los hombres), como el celebrado en Estrasburgo en 1923, representando a la Juventud Universitaria Femenina, como delegada oficial del Ministerio de Instrucción Pública en el Centenario de Pasteur y Exposición Internacional de Higiene y Sociología.

Todas estas intervenciones tuvieron como consecuencia que su nombre gozara de un enorme prestigio dentro de nuestras fronteras y también en el extranjero. Recibió numerosas condecoraciones por su incesante labor en la lucha en pro de los derechos de la mujer, podemos mencionar, entre otros, el Premio Extraordinario de Derecho Civil de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid que recibió en 1929.

4 CAMPOAMOR, C., *El Derecho de la mujer: la mujer y su nuevo ambiente (la Sociedad): la nueva mujer ante el Derecho (el Derecho Público): antes que te cases (el Derecho Privado)*, Tirant lo blanch, 2018, pp. 155-168.

5 CAMPOAMOR C., *El pensamiento vivo de Concepción Arenal*, Ediciones Espuela de Plata, 2013, p. 11.

4.4. FUNDACIÓN DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES DE CARRERAS JURÍDICAS Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO

Su carácter marcadamente combativo y su compromiso europeísta la empujaron a fundar, junto a un grupo de abogadas, la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas, nacida en París en 1929. El germen de dicha asociación había surgido un año antes, con ocasión de un viaje profesional de Clara Campoamor a París en 1928.

El contacto con abogadas de diversos países, las charlas y reuniones, alentaron el nacimiento de la Federación fundada por las abogadas Marcelle Kraemer Bach y Agatha Divrande Thevenin (Francia), Margaret Brendt (Alemania), Poska Gruntal (Rusia) y la propia Clara Campoamor. Muy pronto se unieron a la organización un gran número de abogadas de todo el mundo, entre ellas la abogada suiza Antoinette Quinche, con quien la jurista comenzó a anudar lazos profesionales y de amistad que se prolongaron hasta el final de sus días.

Especial mención debe hacerse a la defensa que Clara Campoamor asumió de su hermano Ignacio Eduardo en San Sebastián, acusado de participar en la rebelión republicana de diciembre de 1930.

4.5. INCORPORACIÓN A LA ACCIÓN POLÍTICA

Tras las elecciones generales del 28 de junio de 1931, dos diputadas, elegidas por la circunscripción provincial de Madrid, ocuparon su escaño: Victoria Kent había sido elegida por el partido Radical Socialista; Clara Campoamor, por el partido Radical. Las dos diputadas tenían muy claro su objetivo: la defensa de los derechos de la mujer, pero no pensaban de igual modo respecto al voto femenino. Campoamor defendió la necesidad de que las mujeres pudieran ejercitar su derecho al voto en las elecciones de ese mismo año, pues entendía que la República no podría considerarse plenamente democrática si dejaba al margen a la mitad de la población; mientras que Victoria Kent abogó por posponer la concesión porque entendía que la mujer española no estaba preparada para votar.

Campoamor relata en su obra *El voto femenino y yo, mi pecado mortal* la contrariedad y desencanto que sintió tras ver cómo miembros de su propio partido le retiraron el apoyo que habían mostrado previamente a su tesis, y en consecuencia se vio obligada a defender casi en solitario el derecho al voto de la mujer. El 1 de octubre de 1931 el Parlamento aprobó por 40 votos de diferencia (161 votos a favor, frente a 121 en contra), el derecho al voto de la mujer; se había obtenido el sufragio universal.

Sin embargo, este resultado se puso en jaque dos meses más tarde. Frente a este nuevo embate, Campoamor se erigió de nuevo en defensora de la Constitución y del artículo aprobado que había regulado ya los derechos electorales de uno y otro sexo. Todo ello condujo a realizar una segunda y definitiva votación el 1 de diciembre; por sólo cuatro votos de diferencia (131 frente a 127), el sufragio femenino se hizo nueva y definitiva realidad.

A raíz de estos resultados Clara pagó un alto precio al enfrentarse a su partido, el cual le culpó de perder las elecciones en 1936 y acabó marginándola y apartándola de la actividad política.

Sin embargo, durante el escaso tiempo en el que Clara Campoamor trabajó como diputada promovió diversas medidas encaminadas a reivindicar los derechos de la mujer. Presentó enmiendas, votos particulares y algunas proposiciones de ley: participó en los debates sobre el Estatuto de Cataluña y en las discusiones sobre la reforma del Código Penal; discutió los principios organizativos del Tribunal Tutelar de Menores; abogó por la abolición de la prostitución reglamentada, defendió la investigación de la paternidad y la inscripción como legítimos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, además de participar en la discusión de los presupuestos de Gobernación de 1932 y de Trabajo y Guerra de 1933 ⁶.

En las elecciones de 1933, Clara Campoamor no vio renovado su escaño, tampoco Victoria Kent. Sí lo obtuvo Margarita Nelken, por Badajoz. Este hecho fue motivo de una acerada crítica por los medios de comunicación de la época hacia Campoamor, que la acusaron de haber propiciado la vuelta a la derecha por haber permitido el voto femenino,

6 Anticipó su propia ley de divorcio que retiró después para apoyar la presentada por el gobierno. Cuando se legisló el divorcio en 1932, se encargó de la separación de Josefina Blanco, esposa de Valle Inclán, y de Concha Espina, esposa de Ramón de la Serna y Cueto.

cumpléndose así los vaticinios de aquellos diputados que pronosticaron que el voto de la mujer sería un “voto emitido por su confesor”.

Después de formar gobierno en diciembre de 1933, Alejandro Lerroux ofreció a Campoamor una Dirección General. Sin embargo, su desencanto con el Partido Radical fue en aumento y desembocó en su salida.

En julio de 1935, pidió su ingreso en Izquierda Republicana, petición que le fue denegada; antiguos resabios políticos le hicieron pagar entonces su anterior abandono de Acción Republicana. Meses más tarde se le negó también su solicitud de acta para inscribirse en el Frente Popular representando a Unión Republicana Femenina, agrupación que había surgido en torno suyo entre octubre y diciembre de 1931, a fin de crear un ambiente favorable al voto de la mujer. Ante la imposibilidad de obtener una candidatura en las que serían las últimas elecciones de la República, Campoamor abandonó Madrid.

4.6. EL ESTALLIDO DE LA GUERRA Y EL COMIENZO DE UN (DEMASIADO) LARGO EXILIO

Como muchos otros políticos y artistas españoles, el exilio fue la única solución de Campoamor para no caer en manos de la dictadura franquista. Primero vivió en Ginebra, aunque pronto cambió la montañosa Suiza por el continente americano. Argentina fue el lugar en el que floreció su pasión y dedicación por la literatura, donde escribió numerosos ensayos⁷.

En 1955, Campoamor regresó a Suiza. En aquella época ya se descartaba cualquier tipo de intervención en España —dos años antes Estados Unidos y España habían firmado un pacto que inició la integración de la dictadura en el bloque occidental— y Campoamor se instaló en Lausana, una pequeña ciudad ubicada cerca de la frontera con Francia.

Allí trabajó durante años en un bufete de abogados hasta que perdió la vista. Suiza fue el tercer país en el que Clara Campoamor vio aprobado el sufragio femenino. En 1946, mientras vivía en Argentina, fue testigo de cómo Eva Perón le sucedía en la lucha por el voto de la mujer: "La mujer debe afirmar su acción, la mujer debe votar. La mujer, resorte

7 CAMPOAMOR, C. *Del amor y otras pasiones*, edición a cargo de Beatriz Ledesma Fernández de Castillejo, Fundación Banco Santander, 2019.

moral de su hogar, debe ocupar el sitio en el complejo engranaje social del pueblo". Tuvo que esperar hasta 1971 para que su nuevo hogar, la neutral Suiza, permitiera a la mujer ejercer su derecho al voto. Un año después fallecería debido a un cáncer a los 84 años de edad.

Palió el extrañamiento a través de una actividad febril, recuperó su patria a través de la palabra. De ahí que comenzase una fecunda correspondencia epistolar con sus colegas de profesión, como las abogadas María Telo Núñez o Julia de Cominges, o la escritora y agente literaria Consuelo Bergés, a quien posiblemente Clara Campoamor por la relación que hacía años mantenía con ella, envió los testimonios epistolares más dolientes de su exilio, pues en ellos refleja la inquietud de una vida "cortada" que, a pesar de todo, intenta sobrevivir.

5. VICTORIA KENT, PRIMERA MUJER ABOGADA EN ESPAÑA Y DIRECTORA GENERAL DE PRISIONES

5.1. INFANCIA Y PRIMEROS AÑOS EN MÁLAGA

Victoria Kent Siano nació el 6 de marzo de 1892 en Málaga, fruto del matrimonio conformado por José Kent Román y María Siano González, él un comerciante de tejidos de ascendencia inglesa y ella, como la inmensa mayoría de las mujeres de la época, ama de casa dedicada al cuidado de los hijos y del hogar.

Kent fue la cuarta de seis hermanos, recibió una educación en los valores cristianos y así fue bautizada en la Iglesia de la Merced y recibió la Primera Comunión en la Iglesia de las Catalinas. Pese a las costumbres imperantes en la España del siglo XX en la que la educación estaba reservada a unos pocos (la mayoría de las veces varones), Kent tuvo la suerte de crecer en una familia burguesa de talante liberal que, contando siempre con el apoyo de su madre, que fue la que detectó en ella grandes cualidades para el estudio, apoyó económicamente la carrera profesional de su hija.

Fue María Siano la que enseñó a leer y escribir a Victoria en primera instancia y la que junto a su marido sufragó los posteriores profesores particulares encargados de

impartir la educación a su hija hasta que ésta alcanzó la edad suficiente (14 años) para ingresar en la Escuela Normal de Maestras donde, una vez terminados los dos cursos del grado elemental se examinó de Reválida obteniendo el título de Maestra de Enseñanza Elemental en Málaga. Ya desde estos primeros años se podía intuir la pasión que sentía Victoria Kent por la docencia y continuar con sus estudios universitarios, objetivo para el cual fue necesario el traslado desde su Málaga natal a la capital del país.

El legado de Victoria Kent en Málaga es patente en diversos lugares que llevan su nombre, entre otros podemos destacar una calle ubicada cerca del Hospital Carlos Haya, un colegio público o la propia estación de cercanías que recibe el nombre de Málaga-Victoria Kent.

5.2. LLEGADA A MADRID Y ESTUDIOS SUPERIORES, PRIMEROS CONTACTOS CON ORGANIZACIONES FEMINISTAS

Victoria Kent mostraba habilidades óptimas para el aprendizaje y para poder seguir con el mismo se trasladó a Madrid.

Durante estos años se alojó en la Residencia de Señoritas de Madrid, en la que pudo entrar gracias a la intervención de A. Jiménez Fraud y F. Bergamín, conocidos de su padre, que dirigía por aquel entonces la pedagoga María de Maeztu, mujer que influyó de forma notable en su pensamiento. Creada por la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas en 1915, fue la primera institución educativa oficial destinada a fomentar la enseñanza universitaria para la mujer en España y estaba inspirada en los postulados de la Institución Libre de Enseñanza.

Fue en este ambiente en el que Kent, gozando de una mayor libertad de la que tenía en su Málaga natal, tuvo la oportunidad de convivir con jóvenes mujeres con inquietudes similares a las suyas, con ganas de seguir estudiando pese a ser una minoría en prácticamente todas las ramas del conocimiento y en el que surgió el interés de la malagueña por el movimiento feminista⁸.

8 Sin embargo, Kent nunca se consideró a sí misma como una mujer feminista. En estos términos se refiere la malagueña en una entrevista del año 1979 para el programa de TVE “A fondo”: “Mire Usted, yo no soy feminista”. [<https://www.youtube.com/watch?v=euTuyex9vqo> (enlace consultado el 20 de enero de 2022)].

Posiblemente debido a la educación religiosa que recibió en su infancia, Victoria Kent mantenía la creencia de que las mujeres debían encargarse en primer lugar de la crianza de los hijos y del cuidado del hogar, situando en un segundo plano la actividad profesional de la mujer fuera de esta esfera.

De esta forma ingresó en la Asociación Nacional de Mujeres Españolas, en la que tuvo oportunidad de conocer a Clara Campoamor, y al Lyceum Club (fundado por María de Maeztu) del que fue vicepresidenta.

Estas dos instituciones eran organizaciones feministas en las que Victoria pudo desarrollar sus inquietudes políticas y en las que se fraguó el germen sobre el posterior debate sobre el sufragio femenino. Asimismo, las integrantes del Lyceum Club fueron las responsables de la retirada del artículo 438 del Código Penal que penaba sólo con destierro el asesinato por el marido de la esposa adúltera.

En 1920 ingresó en la Universidad Central de Madrid para estudiar la carrera de Derecho. Kent eligió cursar esta Licenciatura porque sus ideales estaban motivados en llevar a cabo una reforma social y pensó que para lograrlo necesitaba una base jurídica con apoyo en la ley. Allí, vinculada a la Juventud Universitaria Femenina, fue la primera mujer que tuvo como alumna Luis Jiménez de Asúa, profesor de Derecho Penal y futuro miembro de las Cortes Constituyentes de 1931.

5.3. PRIMERA MUJER EN INGRESAR EN UN COLEGIO DE ABOGADOS EN ESPAÑA Y DEFENSORA DE LA CAUSA REPUBLICANA

En 1924 obtuvo el doctorado con una tesis sobre la reforma de las prisiones, y solicitó su ingreso en el Colegio de Abogados de Madrid, siendo la primera mujer que entró a formar parte del mismo en 1925.

También, tras proclamarse la República, ingresaría en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Ese mismo año de 1925 defendió su primer caso y comenzó su actividad profesional llevando fundamentalmente asuntos en materia laboral y penal. Inició el ejercicio de la abogacía, en un primer momento, como pasante en el bufete de Álvaro de Albornoz y tiempo después creando su propio despacho en la calle Marqués de Riscal.

Antes de dar el gran paso que supuso para ella ser la primera mujer en intervenir en un Consejo de Guerra, al defender y lograr la libertad de su antiguo maestro Álvaro de Albornoz, fue nombrada en 1927 asesora jurídica de la Conferencia Nacional de Pósitos Marítimos y ejerció como abogada del Sindicato Nacional Ferroviario.

Victoria Kent, que ya gozaba de la reputación de ser una gran jurista y mujer de ideas progresistas, adquirió gran prestigio tanto nacional como internacional al defender al abogado republicano Álvaro de Albornoz, acusado de ser el instigador de la rebelión de Jaca, un pronunciamiento militar orquestado, cuatro meses antes de la proclamación de la Segunda República, contra el Rey Alfonso XIII y el gobierno militar del general Dámaso Berenguer Fusté.

La abogada malagueña llevó a cabo un magnífico trabajo que tuvo un impacto importante tanto a nivel nacional como internacional y concluyó con la absolución de Albornoz, con el que también compartiría horas de trabajo durante las Cortes Constituyentes de 1931.

5.4. EL SALTO A LA ACTIVIDAD POLÍTICA Y SU ELECCIÓN COMO DIPUTADA A LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1931

Ese mismo año de 1931 se afilia al Partido Radical Socialista, fundado y liderado por el propio Albornoz y por Marcelino Domingo. De esta forma, encontró el espacio adecuado para dar rienda suelta a las inquietudes que había ido adquiriendo a lo largo de sus años de estudios en Madrid y su activa participación en el Lycem Club o en la Asociación Nacional de Mujeres Españolas.

Victoria Kent obtuvo el acta de diputada por Madrid en las elecciones a Cortes Constituyentes de junio de 1931, aunque es cierto que sus intervenciones son escasas, pues compaginó la labor parlamentaria con la gestión administrativa al frente de la Dirección General de Prisiones, puesto que ocupó desde el 18 de abril de 1931 hasta el 9 de junio de 1932.

La diputada Kent pasará a los anales de la historia del feminismo en España como la mujer que se opuso al voto femenino, no por tener convicciones conservadoras que abogaran por frenar el avance de la concesión de derechos civiles a las mujeres, sino por

considerar que éstas no estaban preparadas para ejercer este derecho y que por tanto se vería debilitada la frágil República española y el voto iría a parar a la derecha.

5.5. DIRECTORA GENERAL DE PRISIONES: “LA TAREA MÁS IMPORTANTE DE MI VIDA”

Siendo ministro de Justicia Fernando de los Ríos, histórico dirigente del partido socialista y al que Kent procesaba una gran admiración, recibió del Presidente de la República, Alcalá Zamora, el ofrecimiento del cargo de Director General de Prisiones, que aceptó sin pensárselo dos veces: “Nada me puede usted ofrecer que me complazca más”⁹.

Todos los trabajos que había desempeñado a lo largo de los años y la importante relevancia que consiguió gracias a la notoriedad de los cargos que desarrolló mientras compaginaba su ejercicio como abogada le valieron el ofrecimiento del cargo de Director General de Prisiones. Para ella, la reforma del régimen penitenciario era uno de los principales problemas que se debían acometer si la República española quería sobrevivir y consolidarse.

Una de las medidas con más simbolismo de las ejecutadas por la señorita Kent fue la de acabar con los grilletes y cadenas a las que se ataba a los presos españoles por las noches y utilizar el hierro de estas para crear una estatua en honor de Concepción Arenal (“La visitadora de cárceles”) a la que Kent admiraba profundamente y cuya labor estaba dispuesta a perpetuar.

En su afán por reformar el anquilosado sistema penitenciario español, la abogada malagueña implementó otra serie de medidas para mejorar la calidad de vida de los presos como aumentar los presupuestos destinados a la alimentación de los reclusos, estableció un buzón para que los presos expresaran cómo se encontraban en sus situaciones y posibles sugerencias para mejorar las mismas, estableció la libertad de culto y decretó que todos los reclusos que cumpliesen 70 años quedarían en libertad, independientemente de la naturaleza del delito cometido.

9 En estos términos se refiere Victoria Kent sobre la llamada mantenida con el presidente de la República en una entrevista que protagonizó para el programa “A Fondo” (TVE, 1979). [<https://www.youtube.com/watch?v=euTuyex9vqo> (enlace consultado el 20 de enero de 2022)].

Sin embargo, las medidas para dignificar la vida de los presos en las cárceles no quedaron ahí. Cerró algunos centros penitenciarios provinciales que se encontraban en situaciones francamente deplorables y creó nuevas instalaciones como la cárcel de mujeres de Madrid, en el barrio de Las Ventas, que debía sustituir a la vieja cárcel femenina de la capital y convertirse en una cárcel moderna y modélica con salón de actos, talleres para el trabajo manual, biblioteca, enfermería con calefacción, etc. Porque debemos significar que, dentro del duro mundo de las prisiones, la situación de las mujeres presas era todavía peor que la de los hombres.

Junto a su admirado colega Luis Jiménez de Asúa, al que le unía tanto una gran amistad como sus conocimientos en materia de Derecho Penal, creó el Instituto de Estudios Penales, encaminado a ofrecer formación a los nuevos funcionarios de prisiones, así como a los futuros jueces y fiscales, con la finalidad de atajar de raíz la corrupción que carcomía los cuerpos de aquellos funcionarios.

Estas medidas no fueron aceptadas con el mismo entusiasmo en algunos sectores de la sociedad española. La concesión de permisos de salida para los presos que reunieran una serie de requisitos -estos permisos se concedían a presos con situaciones personales determinadas, como hijos nacidos durante el cumplimiento de su condena, familiares enfermos a su cargo, etc., que eran estudiadas individualmente y tenían una duración de tres o cuatro días- o la sustitución de monjas por funcionarios debidamente preparados no caló en la Iglesia ni en sectores conservadores de la sociedad, y no gozaron del apoyo de su partido por miedo a que éstas no contaran con el apoyo social necesario.

Tras comprobar que no contaba con el apoyo suficiente para poder ejecutar su labor, Kent presentó su dimisión al frente de la Dirección General de Prisiones y se dedicó en los años siguientes a impartir conferencias y mítines por diversas ciudades españolas, al tiempo que se volcaba en la actividad parlamentaria y en la promoción de la unidad de todos los republicanos progresistas, lo cual culminó con la creación de la Federación de Izquierda Republicana en 1934, cuyo Comité Político dirigiría la propia Kent.

5.6. EL ESTALLIDO DE LA GUERRA CIVIL, EL FIN DE SU ACTIVIDAD PARLAMENTARIA Y LOS DUROS AÑOS EN EL EXILIO

En las elecciones de febrero de 1936 consiguió de nuevo un acta de diputada por la provincia de Jaén, pero el estallido en julio de ese mismo año de la Guerra Civil dio un nuevo rumbo a su trayectoria política.

Al estallar el conflicto bélico, Victoria Kent pasó a formar parte de una comisión femenina que ayudaba a los huérfanos del territorio republicano. Además, fue directora de la Junta Nacional de Protección de Huérfanos de los Combatientes muertos por la República durante la guerra civil española, y en junio de 1937 fue nombrada secretaria de la embajada española en París. En el año 1939 se quedó a vivir en el país galo y una vez allí supo que formaba parte de una lista negra de la Gestapo, la policía de la Alemania nazi, que colaboraba con el franquismo. Un diplomático español le informó de su presencia en dicha lista y Kent consiguió salvar su vida.

Obligada a ocultarse bajo una identidad falsa (“Madame Duval”) y acosada por la Gestapo y el espionaje fascista, durante estos años escribe *Cuatro años en París 1940-1944*¹⁰, obra en la que narra los íntimos padeceres de Plácido, su alter ego.

Victoria dedicó todos sus esfuerzos a los exiliados en la capital francesa¹¹ hasta que empezó la Segunda Guerra Mundial y se instaló el Gobierno colaboracionista de Vichy. En 1948 Kent marchó a su nuevo destino en el exilio. Esta vez a México, donde permaneció dos años trabajando en la creación de la Escuela de Capacitación para el Personal de Prisiones. También en Argentina colaboró con el profesor Jiménez de Asúa.

5.7. TRASLADO A NUEVA YORK Y EL ANSIADO REGRESO A ESPAÑA

En 1950 decide trasladar su residencia a Nueva York a petición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que la ofreció un puesto para trabajar en la Sección de

10 KENT, V., *Cuatro años en París 1940-1944*, Buenos Aires Sur, 1947.

11 Recibió la Cruz de Lorena en reconocimiento a los servicios prestados durante la contienda y creó la Unión de Intelectuales Españoles con un grupo de exiliados, entre ellos, su amigo Pablo Picasso.

Asuntos Sociales, y de esta forma proseguir con la que fue su más relevante inquietud a lo largo de toda su vida, mejorar y humanizar las condiciones de vida de los reclusos en los centros penitenciarios.

Durante su estancia en Nueva York, conoce a sus 62 años, a Louis Crane, una millonaria americana con la que traba una estrecha e íntima amistad, y cuyo respaldo financiero le permite fundar la histórica revista mensual Ibérica. Esta publicación pretendía ejercer las funciones de un órgano de información del exilio español editado en inglés y castellano¹². La revista contó con colaboraciones de importantes pensadores, políticos e ideólogos de la época como Salvador Madariaga.

Finalmente regresó a España el 11 de octubre de 1977, tras 38 años en el exilio, aunque mantuvo su residencia en la ciudad estadounidense en la que falleció a los 90 años. De esta forma, Victoria Kent hizo de sus palabras un hecho: “Yo no tengo otra pasión que España, pero no regresaré a ella mientras no exista una auténtica libertad de opinión y de asociación.”

5.8. CONTRASTES Y PARALELISMOS CON CAMPOAMOR

Campoamor, desde sus inicios como ateneísta se declaró como feminista y no cesó en su objetivo de lograr la equiparación de derechos entre ambos sexos. Por otro lado, Kent afirmó no ser feminista. Para la andaluza la gran labor de su vida consistió en luchar por dignificar las condiciones de vida de los reclusos, y en especial la de las mujeres. Sin embargo, Kent en todo momento expresó su máxima admiración y respeto por todos los hombres con los que trabajó, primero como abogada, después como parlamentaria, así como durante su mandato como directora General de Prisiones (aunque en este último cargo sí es cierto que sintió rechazo por la negativa acogida de sus ideas con respecto a las novedades que quiso implementar en el sistema penitenciario español).

Victoria Kent admitió que siempre sintió el apoyo de sus colegas masculinos en todas las profesiones que desempeñó a lo largo de su vida, una muestra de este apoyo,

12 La publicación se editó en un principio en español e inglés y a partir de 1966 sólo en español y fue una expresión de los valores republicanos hasta que en 1973 finalizó su publicación ante las expectativas de la muerte de Franco.

como bien explicó Kent en una entrevista en 1979 ¹³, fue que cuando acudió al Colegio de Abogados de Madrid para pagar su cuota de colegiación y hacer así efectivo su ingreso en el mismo y ya había sido pagada por sus compañeros hombres. Esta concepción de Kent hacia sus colegas abogados más bien podemos clasificarla como un paternalismo hacia la malagueña que un gesto por integrarla dentro del mundo de la abogacía.

Este apoyo que sintió Kent choca con el rechazo que sufrió Campoamor por parte de algunos de sus compañeros diputados que menoscabaron en numerosas ocasiones sus argumentos a favor del voto femenino. Además, Campoamor también tuvo que hacer frente a la opinión pública de la época que no comulgaba con sus ideas.

Con respecto a las carreras profesionales de Victoria Kent y Clara Campoamor, ambas protagonizaron como abogadas la defensa jurídica de clientes que les reportaron una relevante notoriedad: la primera al defender a Álvarez Albornoz por haber participado en la sublevación de Jaca; por su parte, Campoamor, que ya contaba con una importante fama de mujer comprometida en la lucha por los derechos de las mujeres, con especial sensibilidad en el reconocimiento de los derechos de los hijos extramatrimoniales, y su carrera como abogada, adquirió también gran protagonismo al defender a su hermano en la rebelión de 1930.

6. EL DEBATE CONSTITUCIONAL SOBRE EL SUFRAGIO FEMENINO EN ESPAÑA

6.1. LA IMPORTANCIA DE UN TRABAJO PREVIO: LABORES EN LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN EN LA MISMA DE CLARA CAMPOAMOR

Con anterioridad a las elecciones generales del 28 de junio de 1931, el 6 de mayo, el Gobierno provisional dispuso la creación de una Comisión Jurídica Asesora dependiente del Ministerio de Justicia entre cuyas funciones destacaban las de

¹³ Entrevista con Victoria Kent para el programa “A Fondo” (TVE, 1979). [<https://www.youtube.com/watch?v=euTuyex9vqo> (enlace consultado el 31 de enero de 2022)].

preparación y estudio de los grandes temas legislativos que debía abordar el nuevo régimen, el Gobierno de la República, incluyendo la redacción de un primer anteproyecto de constitución ¹⁴.

En el Reglamento de las Cortes Constituyentes, preparado por el Gobierno y ratificado por éstas con ligeros retoques, se reconoció la necesidad de nombrar una comisión especial que debía presentar un proyecto constitucional. Esta comisión habría de estar compuesta por veintiún miembros, directamente elegidos por la Cámara y en cada papeleta no podrían incluirse válidamente más que catorce nombres, resultando designados los que obtuvieren mayor número de sufragios.

La Comisión, que fue nombrada en sesión del 28 de julio, estaba presidida por el socialista Luis Jiménez de Asúa, participando en ella relevantes figuras de la política, siendo Clara Campoamor la única mujer que formó parte de la misma¹⁵. Campoamor había pedido y obtuvo de su partido, el Radical, su designación argumentando que en la misma iban a discutirse cuestiones fundamentales para la mujer y el niño, estando justificada la participación de una mujer partidaria de esas concesiones; después confesaría que aún no había tomado cuerpo dentro de los núcleos republicanos la fobia femenina que consumió después muchas actividades ¹⁶.

14 La Comisión Jurídica Asesora sustituyó a la Comisión General de Codificación, que existía desde 1843. TOMÁS Y VALIENTE, F., *Códigos y Constituciones 1808-1978*, editorial Alianza Universidad, 1989, p. 22.

15 El listado completo de miembros incluyendo la adscripción política fue el siguiente: Luis Jiménez de Asúa, presidente (Partido Socialista); Emiliano Iglesias Ambrosio, vicepresidente (fue antes el Señor Franchy Roca, cesando al ser nombrado Fiscal de la república); Ricardo Samper Ibáñez (Partido Radical); Clara Campoamor Rodríguez (Partido Radical); Justo Villanueva (Partido Radical); Mariano Ruiz-Funes García (Acción Republicana); Luis Araquistáin (Partido Socialista); Trifón Gómez (Partido Socialista); Jerónimo Bugada (Partido Socialista); Enrique de Francisco (Partido Socialista); Leopoldo Alas (Partido Radical Socialista); Juan Botella Asensi (Partido Radical Socialista); Antonio Rodríguez Pérez (Organización Republicana Gallega Autónoma); Gabriel Alomar Villalonga (Grupo catalán); Antonio Xirau Palau (Grupo catalán); Bernardino Valle Gracia (sustituyó al Sr Franchy, primeramente, designado) (federal); Jesús María de Leizaola (ocupó el lugar que en un principio se había designado al diputado Horn) (Partido Vasco navarro); Juan Castrillo Santos (Partido Progresista); José María Gil Robles (Partido Agrario); Don Fernando Valera, secretario (Partido Radical Socialista); y Don Alfonso García Valdecasas, secretario (Al servicio de la República).

16 CAMPOAMOR C., ob. cit., p. 43. Aún más, un partido cual el Radical, que combatió irritadamente la concesión del voto por boca del diputado Sr. Guerra del Río, jefe de la minoría, se había mostrado previamente partidario en la sesión del día 18 de agosto de 1931, en el que el mismo diputado, que en tan breve espacio de tiempo tuvo dos actitudes contrapuestas, dijo al intervenir en la discusión de totalidad del proyecto constitucional: “Reconocemos y aplaudimos el principio sentado en el proyecto de constitución. La familia bajo la salvaguardia del Estado: la igualdad de derechos entre ambos sexos.” *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española* (en adelante D.S.C.C.R.E.), nº 29, 28 de agosto de 1931, pp. 659 a 682.

Los miembros de la Comisión Constitucional trabajaron activamente, durante un plazo muy breve, veinte días, siendo en la sesión de 18 de agosto, en la que presentan el proyecto constitucional¹⁷.

La polémica en torno a la concesión del sufragio femenino comienza a tomar cuerpo en los debates de la Comisión Constitucional. Desde estos momentos iniciales era conocedora la madrileña de la importancia de hacer ver a sus compañeros varones su posición con relación a este y otros temas fundamentales como el divorcio, la cuestión religiosa o la educación.

Las discusiones sobre la cuestión femenina se focalizaron en torno a dos preceptos del proyecto: el primero, el artículo 21, referente a la nacionalidad (el 23 en el texto final); el segundo, el 23, sobre los privilegios jurídicos contrarios a la igualdad (el 25 en la Constitución).

En el artículo 21, Campoamor intentó una declaración de la Comisión que modificara el texto del artículo 22 del Código Civil¹⁸, porque condenaba a la mujer a seguir la nacionalidad del marido, sin opción posible y sin distinción de circunstancias o situaciones, aunque no se trataba solo de un problema de derecho femenino sino de una interesante cuestión de derecho internacional privado¹⁹. Propuso una enmienda de adición de un nuevo párrafo al precepto según el cual “La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes”, porque de ese modo se obtenían para la mujer todas las prudentes ventajas que en ese delicado aspecto de la nacionalidad podían apetecerse en una ley fundamental, que fue aceptada por la Comisión²⁰.

17 En el archivo del Congreso de los Diputados, se encuentra en el Legajo 539 nº 1, de la S. general, el expediente del Proceso de elaboración de la Constitución de 1931, que además del borrador del proyecto, votos particulares y las diversas enmiendas, tiene los nombramientos de la comisión, redacciones del articulado, dictamen, aprobación definitiva etc. podemos destacar las exposiciones que hubo relativas a favor y en contra del divorcio, las exposiciones relativas a la unidad nacional de España, el laicismo, la propiedad y socialización económica o la cuestión religiosa.

18 “La mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido. La española que casare con extranjero podrá, disuelto el matrimonio, recobrar la nacionalidad española, llenando los requisitos expresados por el artículo anterior”.

19 CAMPOAMOR, C., op. cit., p. 48.

20 La discusión parlamentaria subsiguiente aclaró y reforzó esta pretensión. CAMPOAMOR, C., op. cit., p. 49.

El artículo 23, por su parte, ofrecía una redacción envenenada, pues si el párrafo primero rezaba que “No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas”, el segundo matizaba que “Se reconoce *en principio*, la igualdad de derechos de los dos sexos”. Campoamor reclamó la modificación del párrafo primero para incluir el sexo entre las circunstancias que no debían ser objeto de privilegio jurídico y la supresión en consecuencia del segundo para evitar la palmaria contradicción que advertía. Razonó y discutió dentro de la Comisión hasta donde le fue posible hacerlo en buena lid, de la que no resultó triunfante, pues se mantuvo el texto del Anteproyecto²¹.

Además de los extremos anteriores, otros puntos relacionados con el derecho femenino fueron tratados en la Comisión, el artículo referente a la familia, la declaración sobre la investigación de la paternidad y el fundamento del matrimonio en la igualdad civil de los sexos, solo este último con algo de polémica. Para su sorpresa, el asunto relativo a la concesión del voto pasó en la Comisión con relativa facilidad con la aprobación de socialistas, radicales, azañistas y radicales socialistas, contando con una levísima oposición²².

6.2. 1º DE SEPTIEMBRE DE 1931, EL DÍA EN QUE LAS MUJERES HICIERON HISTORIA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En esta señalada fecha, de especial significación en la lucha por la igualdad de género, tuvo lugar la primera intervención de una mujer en las Cortes españolas. Esta no podía ser otra que Clara Campoamor, quien, en el marco del debate a la totalidad del proyecto constitucional, se dirigió a la tribuna en defensa del derecho de sufragio femenino, combatiendo un voto particular -el de Basilio Álvarez, del partido Radical Agrario- que proponía una modificación del artículo 34 del Anteproyecto por el que se reconocía solo a los varones el derecho electoral, manifestando que “Si ese voto pasara, el primer artículo de la Constitución podría decir que España es una República democrática y que todos sus poderes emanan del pueblo; para mí, para la mujer, para los

21 CAMPOAMOR, C., op. cit., pp. 50-53.

22 CAMPOAMOR, C., op. cit., p. 54.

hombres que estiman el principio democrático como obligatorio, ese artículo no diría más que una cosa: España es una República aristocrática, de privilegio masculino. Todos sus derechos emanan exclusivamente del hombre”²³.

Replicaría también al diputado Álvarez Buylla, quién había considerado que el voto de las mujeres era un elemento peligrosísimo para la República: la mujer española, dijo aquel, aunque merecedora de respeto como ama de casa y educadora de sus hijos, en política era retardataria y retrógrada, sujeta como estaba a la influencia de la sacristía y del confesionario, por lo que reconocer el voto a las mujeres era poner en sus manos un arma política que acabaría con la República²⁴. Tachándoles de pseudo-liberales, Campoamor rechazaba el vaticinio del triunfo de la Iglesia, invocando opiniones contrarias de voces autorizadas, subrayando la subjetividad implícita en las interpretaciones del voto de la mujer²⁵.

La principal preocupación de Campoamor fue siempre la defensa de los derechos de las mujeres en su afán por lograr la igualdad entre sexos: “presume esta Constitución de poseer unos valores de libertad, igualdad y progresismo que no se pueden entender si se va a privar a la mitad de la población de ejercitar su derecho al voto”²⁶. Esta defensa de un ideal personal por encima del interés del partido en el que militaba, el Radical, pesó como una losa para la madrileña que sufrió la marginación y burlas de muchos de los diputados varones, incluso de algunos de sus correligionarios.

Frente a la posición de Campoamor de apoyo al sufragio femenino, las opiniones contrarias coincidían en argumentar que la mujer no estaba preparada para ejercer el derecho al voto por el fuerte condicionamiento así de la Iglesia Católica como de las figuras masculinas más cercanas a ellas, maridos, hermanos, etc. Pero más llamativo aún

23 *D.S.C.C.R.E.*, nº 30, 1 de septiembre de 1931, p. 700.

24 *D.S.C.C.R.E.*, nº 30, 1 de septiembre de 1931, p. 698.

25 “Poneos de acuerdo, señores, antes de definir de una vez a favor de quien va a votar la mujer; pero no condicionéis su voto con la esperanza de que lo emita a favor vuestro. Ese no es el principio. Pero, además, pónganse de acuerdo los que dicen que votará con la derecha; pónganse de acuerdo los que dicen que votará con la izquierda; pónganse de acuerdo los que dicen que votará con el marido, y pónganse de acuerdo los que dicen que llevara la perturbación a los hogares. Señores, como ha dicho hace mucho tiempo Stuart Mill, la desgracia de la mujer es que no ha sido nunca juzgada por normas propias, tiene que ser siempre juzgada por normas varoniles, mientras no entre abiertamente por el camino del Derecho, y cuando llega a última instancia, todavía tiene que ser juzgada por su definidor.” *D.S.C.C.R.E.*, nº 30, 1 de septiembre de 1931, p. 701.

26 *D.S.C.C.R.E.*, nº 30, 1 de septiembre de 1931, p. 699.

que la influencia clerical o varonil próxima, era la apelación al carácter voluble y excesivamente sensible de la mujer, que la incapacitaba para tener un criterio político independiente. Paradigmático fue el diputado Novoa Santos, de la Federación Republicana Gallega, quien, en réplica al discurso de Clara Campoamor, sostuvo que a la mujer no la dominaban la reflexión y el espíritu crítico, que se dejaba llevar siempre de la emoción, de todo aquello que hablaba a sus sentimientos, llegando a considerar el histerismo como un rasgo propio de aquella²⁷.

Un claro exponente del machismo y la condescendencia imperante en amplios sectores de la intelectualidad y comunidad científica española de la época que consideraban a la mujer un ser voluble, extremadamente sensible, presa de sus sentimientos. Para estos hombres resultaba impensable permitir salir a la mujer de su lugar natural: las tareas de cuidado del hogar y la familia. Por eso, la reacción de algunos miembros del Congreso ante los elocuentes argumentos de Clara Campoamor en defensa del sufragio femenino no fue otra que la chanza y el ridículo, a los que aquella respondía con razonadas argumentaciones: uno a uno fue discutiendo y rebatiendo todos los ataques que recibió por parte de sus compañeros varones que no compartían su visión con respecto a la capacidad de las mujeres para ejercitar su derecho al voto.

6.3. UN PRIMER ESTADIO DEL DEBATE: LA IGUALDAD Y LOS PRIVILEGIOS JURÍDICOS (EL ARTÍCULO 23 DEL ANTEPROYECTO).

En el marco ya de la discusión del articulado de la Constitución, tocante al artículo 23 del Proyecto, se reprodujo la polémica en torno al derecho femenino. El texto del Dictamen, lo recuerdo, decía así: “No podrá ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas. Se

27 “El histerismo no es una enfermedad, es la propia estructura de la mujer; la mujer es eso: histerismo; y por ello es voluble, versátil, es sensibilidad de espíritu y emoción. Esto es la mujer. Y yo pregunto: ¿en qué despeñadero nos hubiéramos metido si en un momento próximo hubiéramos concedido el voto a la mujer?”. *D.S.C.C.R.E.*, nº 31, 2 de septiembre de 1931, p. 724. Este médico y político gallego, nacido en 1885 en La Coruña, incluso había invocado razones biológicas en justificación de sus tesis. Así, en escritos anteriores como *La Indigencia espiritual del sexo femenino. Las pruebas anatómicas, fisiológicas y psicológicas de la pobreza mental de la mujer. Su explicación biológica*, F. Sempere, 1908, o *La mujer, nuestro sexto sentido y otros esbozos*, Espasa Calpe, 1929.

reconoce en principio la igualdad de derechos de los dos sexos”. Clara Campoamor volvió sobre sus pasos en la Comisión Constitucional y presentó este voto particular: “No podrán ser fundamento de privilegio jurídico el nacimiento, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas”.

La pertenencia a la Comisión Constitucional la proporcionó una estimable ventaja parlamentaria: porque si el criterio de un miembro de la Comisión no era aceptado por ésta la reproducción de la pretensión por parte del discrepante no adoptaba la forma de una enmienda que necesitara del aval de un número determinado de firmas, sino que era tratada directamente como un voto particular para el que bastaba la firma de su presentante; gozando además de prioridad en la discusión sobre las enmiendas, circunstancia esta última que le colocaba en posición privilegiada para el debate porque, de ser admitido su criterio por la Comisión el voto particular se convertía en nuevo dictamen, y para que enmiendas posteriores prevalecieran sobre el voto particular la Comisión tendría que rechazar lo que antes aceptó sustituyendo su segundo dictamen por un tercero²⁸.

Admitido por la Comisión, el voto particular se convirtió en dictamen (el artículo pasaría a ser el 25), y como algunos diputados pidieran explicaciones sobre el alcance de esta modificación, aquella las dio sucintas: se trataba simplemente de subsanar un olvido en el que sin duda se había incurrido al redactar el párrafo primero de este artículo -omitir que el sexo tampoco sería fundamento de privilegio-; y a la vez, puesto que se declaraba que no era motivo de privilegio ninguna de estas distinciones, ni la más fundamental que era la del sexo, instaba la supresión del párrafo segundo, ya innecesario, en el que se declaraba que se reconocía "en principio" la igualdad de derechos de los dos sexos²⁹.

La defensa en la tribuna por Victoria Kent de una enmienda que como firmante había presentado al artículo 23 del proyecto (a cuya virtud, se proponía modificar el

28 Esto es justo lo que ocurrió en la discusión del artículo 23 del proyecto que al ser aceptado por la Comisión se convirtió en dictamen de la misma, por lo que la enmienda que defendería Victoria Kent por ser en el fondo opuesta a la de Campoamor no podía aceptarla ya la Comisión, como explicaría ella misma: CAMPOAMOR, C., op. cit., pp. 44-45.

29 “Como estos principios pueden tener luego unos desarrollos y unas interpretaciones que no respondan en absoluto al pensamiento que los motivó, y como, en realidad, no se comprende que a estas alturas y en estos momentos democráticos en que elaboramos nuestra Constitución, se pueda decir que se reconoce solo "en principio" la igualdad de derechos de los dos sexos, a ello se debe que hayamos presentado el voto particular. No creo que haya necesidad de más justificación; pero si el voto fuera atacado lo defendería esta firmante.” *D.S.C.C.R.E*, nº 46, 29 de septiembre de 1931, p. 1284.

párrafo segundo -que había sido suprimido por el dictamen- para que dijera: “Se reconoce la igualdad de derechos en los dos sexos”), propició un primer cruce dialéctico con Clara Campoamor. Kent consideraba insuficiente la redacción inicial del precepto porque a pesar de que el artículo 2 reconociera la igualdad de todos los españoles ante la ley, y de la supresión del inciso “en principio” del artículo 23, no quedaba completamente asegurada en su opinión la igualdad de derechos entre hombres y mujeres³⁰.

Campoamor, hablando por boca de la Comisión, se opuso a la enmienda -que a la postre sería rechazada- intentando convencer a su colega. Ella sí consideraba que en su voto particular admitido por la Comisión estaba recogido todo su anhelo, espíritu, y deseo, y que en él latía no tanto la idea de feminismo como las de humanismo y ciudadanía, de un deseo de cooperar al restablecimiento del régimen republicano³¹.

Pero Kent no se dio por satisfecha con sus explicaciones y mantuvo su enmienda por el temor que la inspiraba el que no quedase recogida con bastante claridad la igualdad de derechos. Intentó entonces Campoamor, que tenía el encargo de la Comisión de contestarla, de buscar un medio de conciliar la cuestión, de modo que sin alterar el espíritu del nuevo dictamen -su voto particular- recogiera el segundo párrafo del precepto sin la limitación del “en principio”, a lo que Kent se opuso. Campoamor confesaría por escrito

30 “Ahora bien, la perfecta igualdad no queda clara ni suficientemente garantida -y yo pregunto a la Comisión si así lo entiende- al sentar este criterio de “no podrán ser fundamento de privilegio jurídico”. Se cierra puerta a los privilegios; pero ¿está segura la Comisión de que se cierra la puerta a la desigualdad? Yo no estoy segura, y por eso me he permitido molestar la atención de la Cámara, porque quiero que se haga la luz completamente sobre este problema. Redactado este artículo en su parte primera como está, y admitiendo que la enmienda que he tenido el honor de presentar a la Cámara, resultaría (cerrada esta puerta, que decíamos antes, a los posibles fundamentos, porque además la redacción del artículo “no podrán ser fundamento de privilegio” no tranquiliza mucho), que agregándose después “se reconoce la igualdad de derechos de los dos sexos”, no habría duda de ninguna clase”. Unas dudas que le acrecentaba el tenor del artículo 34 del proyecto. *D.S.C.C.R.E.*, nº 46, 29 de septiembre de 1931, pp. 1285-1286.

31 “Repito una vez más que, a mi juicio, están satisfactoriamente recogidos nuestros anhelos al decir que no podrá ser fundamento de privilegio jurídico el sexo, y que al agregar después que se reconoce la igualdad de uno y otro sexo, sería una redundancia, sería presentar estas tres facetas: primera, los españoles son todos iguales ante la ley; segunda, no son motivo de privilegio jurídico el nacimiento, el sexo, etc.; y, tercera, se reconoce la igualdad de derechos de uno y otro sexo, y si bien entre la primera y la segunda hay perfecta coincidencia... la tercera sería pura redundancia, una afirmación completamente inútil, y por ello estima la Comisión que no es necesario recogerla... Para concretar: la Comisión no puede recoger la enmienda que se presenta porque entiende que en sustancia y en la forma está contenida en la que ha aceptado al admitir el voto particular. Creo que la Srta. Kent se dará por satisfecha con estas explicaciones; pero si no las considera suficientes y así lo manifestara, la Comisión está dispuesta a cuantas aclaraciones desee”. *D.S.C.C.R.E.*, nº 46, 29 de septiembre de 1931, p. 1287.

el disgusto que este intercambio dialéctico le provocó, al brindar munición gratuita a quienes se oponían a la voz femenina en el Congreso³².

6.4. NUEVA POLÉMICA AL FIJAR LA EDAD DE ACCESO AL DERECHO DE SUFRAGIO (EL ARTÍCULO 34 DEL ANTEPROYECTO)

El debate del artículo del proyecto concerniente al derecho electoral envolvía dos temas candentes: la edad electoral y el voto femenino. El voto de los jóvenes y el de las mujeres era un tesoro en disputa, en torno al que los partidos hacían sus cálculos a partir de la presunción de sus orientaciones o inclinaciones políticas.

La Comisión Constitucional había reducido de los veintitrés a los veintiún años el derecho al voto de todos los españoles, así varones como hembras, al tiempo que reconocía que todos los ciudadanos participaban por igual del derecho electoral conforme determinaran las leyes.

La discusión se abrió con el voto particular del diputado Ruiz Funes, de Acción Republicana, comprendía una modificación, la elevación de la edad electoral a los veintitrés años y una supresión, la del derecho de la mujer (“Los varones mayores de veintitrés años tendrán el derecho de sufragio”)³³. Al defenderlo en la tribuna lo mantuvo en cuanto al incremento de la edad -que no tenía ya razón de ser, porque la Comisión hubo aceptado la edad de veintitrés años para el ejercicio del derecho de sufragio-, pero lo retiró en cuanto al voto femenino, porque el espíritu que lo inspiró era la desconfianza de su aplicación en esos momentos, no la disconformidad con un principio que había sido ya aceptado desde el momento en que se votó la declaración constitucional que establecía que el sexo no sería motivo de desigualdad. A pesar de ello, sostuvo que “en la forma en

32 “A la Comisión le era difícil comprender lo que se pretendía, porque la modificación del que ya había pasado a ser primer párrafo del dictamen no constaba en la enmienda que se defendía. A mi me lo era comprender la orientación. Lo lamentable es que, al no comprenderlo tampoco los demás, se atribuía con fácil amenidad a discrepancias inoperantes de mujeres sin sentido de la realidad, animadas de vanos deseos pugilísticos, y así lo comentó la prensa...”, con lacerante cita extractada del periódico *El Liberal* del día 29 de septiembre: “...Y aquí surge la verdaderamente delicioso de la sesión. Dos mujeres defendiendo con igual copia de razonamientos un mismo punto de vista y no dando su brazo a torcer ni la una ni la otra por aquello de la negra honrilla femenina”. CAMPOAMOR, C., op. cit., pp. 96-97.

33 *D.S.C.C.R.E.*, nº 47, 30 de septiembre de 1931, p. 1331.

que está redactado el texto del dictamen, que es "conforme a lo que determina la ley Electoral", la aplicación de este principio o el ensayo previo de él en algo que tenga menos importancia, en un radio más restringido que unas elecciones generales, puede regularse en la ley Electoral"³⁴.

Dado que este punto generaba grandes discrepancias entre los diputados se decidió votar el mismo en dos partes, quedando de esta forma separados, por un lado, el problema de la edad y por otro, el del sexo. Desechándose la reducción de la edad, se inició entonces la discusión en torno al voto femenino.

La primera enmienda en debatirse fue la presentada por Hilario Ayuso, del Partido Republicano Federal³⁵, cuya sola lectura produjo rumores prolongados en la Cámara³⁶: "Los ciudadanos varones, desde los veintitrés años, y las hembras desde los cuarenta y cinco, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes"³⁷. A la que replicó una indignada Campoamor al aludir a un incidente ocurrido en el año 1922 en el Ateneo en la discusión sobre la Memoria de feminismo del Señor Lillo³⁸. A destacar la oposición a tan singular enmienda del señor Juarros médico de profesión, quien adujo que de existir limitaciones biológicas éstas alcanzaban por igual a ambos sexos ("no existe razón fisiológica, ni ética, ni psicológica, para establecer tal diferencia"), juzgando

34 *D.S.C.C.R.E.*, nº 47, 30 de septiembre de 1931, p. 1331. Lo que Campoamor criticara en su obra tantas veces citada: "Fue posteriormente el Sr. Ruiz Funes más lógico en su conducta que en sus palabras, porque, en contra de su propia minoría, votó la concesión del sufragio a la mujer, sin limitaciones ni aplazamiento en las sesiones del 1.º de octubre y del 1.º de diciembre. Más lógico en su conducta, porque a él, que tan claramente acusaba la imposibilidad de establecer desigualdades una vez votado el artículo 23, ¿cómo podía ocurrírsele que en una ley electoral, de rango secundario a la Constitución, podía mantenerse una desigualdad por sexo que le parecía inadmisibles en la ley fundamental?". CAMPOAMOR, C., op. cit., p. 100.

35 *D.S.C.C.R.E.*, nº 46, 29 de septiembre de 1931, apéndice 9º.

36 *D.S.C.C.R.E.*, nº 47, 30 de septiembre de 1931, p. 1337.

37 Esta fue la "justificación" que dio a esta peregrina enmienda: "No ha muchos años, en un Congreso internacional se estimó (hay que emplear la palabra, aunque no la haya admitido la Academia) respecto a la "estandarización" de la edad crítica de las mujeres latinas, que era, poco más o menos, a los cuarenta y cinco años. Pues bien, yo atendiéndome al criterio de la mayoría de aquellos congresistas, cuando en el Parlamento de mi Patria se va a tratar de dar la plenitud de los derechos electorales a la mujer, como hicieron los especialistas en aquel Congreso, traigo la cuestión de si se cree de buena fe que antes de esa edad crítica (no sé ni quiero emplear otra palabra), está perfectamente capacitada la bella mitad del género humano. ¿No puede estar, y de hecho está disminuida en algún momento la voluntad, la inteligencia, la psiquis de la mujer? Es una apreciación que cada uno puede tener y que nosotros, aun a riesgo de que se tomara en otro sentido, hemos traído al debate de la Cámara". *D.S.C.C.R.E.*, nº 47, 30 de septiembre de 1931, p. 1337.

38 CAMPOAMOR, C., op. cit., pp. 104-105.

indebido el empleo del vocablo técnico histerismo aplicado exclusivamente a la mujer (“El histerismo constituye una enfermedad no exclusiva del sexo femenino. Es igualmente patrimonio del hombre”)³⁹.

Desechada la enmienda, se discutió otra de la minoría radical defendida por Guerra del Río, por la que se defería a una ley ordinaria la determinación del derecho de sufragio, sin prejuzgar el de la mujer (“Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los derechos electorales que determinen las leyes”), por el temor a que el voto de las mujeres acabara perjudicando a la República, uniendo su voto al de la extrema derecha⁴⁰.

Al que contestó Campoamor, en nombre de la Comisión, defendiendo el papel de la mujer y argumentando que el hecho de que se concediera a ésta el derecho al voto no supondría ningún peligro para el devenir de la República: “La enmienda que acaba de presentarse es, en primer lugar, una forma de engañarnos nosotros mismos; porque hurtar el problema a estas Cortes para que una ley posterior o las Cortes futuras lo resuelvan es una falta de decisión en las Cortes Constituyentes de la Nación, es si me permitís, una debilidad en la resolución”⁴¹.

Todavía tuvo Campoamor oportunidad de pronunciarse para rechazar las limitaciones y restricciones que se postularon desde la minoría radical socialista: “He aquí mis últimas palabras en la discusión de hoy. Yo quiero llamar la atención de la minoría que apoya esta enmienda, y que si se dice: tenemos miedo a la mujer y queremos llevar a una ley Electoral la concesión de su voto, para quitárselo después si no nos ha complacido el modo de ejercerlo, se afirma una enormidad. Al decir eso, se engaña a la Cámara, porque no se podrá nunca despojar del derecho electoral a un ciudadano. Eso no podrá hacerse jamás.”⁴²

39 *D.S.C.C.R.E.*, nº 47, 30 de septiembre de 1931, p. 1338.

40 “Que se reserve la República el derecho para concederlo en una ley electoral “para negarle al día siguiente si la mujer vota con los curas y con la reacción...”, que en cuanto al sufragio nos reservemos el arma defensa de la República, de conceder ese voto en una ley votada en Cortes, pero “que pueda ser derogada por las mismas Cortes que la votaron”. *D.S.C.C.R.E.*, nº 47, 30 de septiembre de 1931, p. 1339.

41 “Resolved lo que queráis, pero afrontando la responsabilidad de dar entrada a esa mitad del género humano en la política, para que la política sea cosa de dos, porque solo hay una cosa que hace un sexo solo: alumbrar; las demás las hacemos todos en común, y no podéis venir aquí vosotros a legislar, a votar impuestos, a dictar deberes, a legislar sobre la raza humana, sobre la mujer y sobre el hijo, aislados, fuera de nosotras”. *D.S.C.C.R.E.*, nº 47, 30 de septiembre de 1931, p. 1339.

42 *D.S.C.C.R.E.*, nº 47, 30 de septiembre de 1931, pp. 1341-1342.

Rechazada la enmienda, se suspendió la discusión de las dos que aún estaban pendientes hasta la celebración de la siguiente sesión, programada para el 1º de octubre, “el gran día del histerismo masculino” dentro y fuera del Parlamento, como lo calificaría Campoamor⁴³.

Victoria Kent abrió el debate sobre el voto de la mujer, al pedir su aplazamiento, un diferimiento que sustentaba en razones de mera oportunidad⁴⁴, no de capacidad, saliendo al paso para intentar normalizar el desencuentro de las dos voces femeninas discordantes⁴⁵. Sostuvo que al aplazarse no se cometía injusticia alguna; que la mujer, para encariñarse con un ideal, necesita algún tiempo de convivencia con ese ideal; que no se lanzaba a las cuestiones que no veía claras; y que eran necesarios años de convivencia con la República para que viera sus frutos en la educación y en la cultura: “Pero en estas horas yo me levanto justamente para decir lo contrario y decirlo con toda la valentía de mi espíritu, afrontando el juicio que de mí puedan formar las mujeres que no tengan ese fervor y estos sentimientos republicanos que creo tener. Es por esto por lo que claramente me levanto a decir a la Cámara: o la condicionalidad del voto o su aplazamiento; creo que su aplazamiento sería más beneficioso, porque lo juzgo más justo... Por hoy, Sres. Diputados, es peligroso conceder el voto a la mujer. Yo no puedo sentarme sin que quede claro mi pensamiento y mi sentimiento y sin salvar absolutamente para lo sucesivo mi conciencia.”⁴⁶

43 CAMPOAMOR, C., op. cit., p. 124.

44 “Señores Diputados, pido en este momento a la Cámara atención respetuosa para el problema que aquí se debate, porque estimo que no es problema nimio, ni problema que debemos pasar a la ligera; se discute, en este momento, el voto femenino y es significativo que una mujer como yo, que no hago más que rendir un culto fervoroso al trabajo, se levante en la tarde de hoy a decir a la Cámara, sencillamente, que creo que el voto femenino debe aplazarse. Que creo que no es el momento de otorgar el voto a la mujer española. Lo dice una mujer que, en el momento crítico de decirlo, renuncia a un ideal.” *D.S.C.C.R.E.*, nº 48, 1 de octubre de 1931, p. 1351.

45 “Quiero significar a la Cámara que el hecho de que dos mujeres, que se encuentran aquí reunidas, opinen de manera diferente, no significa absolutamente nada, porque, dentro de los mismos partidos y de las mismas ideologías, hay opiniones diferentes. Tal ocurre en el partido radical, donde la Srta. Campoamor figura, y el Sr. Guerra del Río también. Por tanto, no creo que esto sea motivo para esgrimirlo en un tono un poco satírico, y que a este problema hay que considerarle en su entraña y no en su superficie.” *D.S.C.C.R.E.*, nº 48, 1 de octubre de 1931, p. 1351.

46 *D.S.C.C.R.E.*, nº 48, 1 de octubre de 1931, p. 1352.

El discurso de Kent proponiendo postergar el sufragio femenino por considerar que las mujeres españolas no estaban lo suficientemente preparadas para acoger la República fue contestado por Campoamor, quien intentó desmontar, primero, la falta de realismo: “Respecto a la serie de afirmaciones que se han hecho esta tarde contra el voto de la mujer, he de decir, con toda la cordialidad necesaria, con toda la consideración necesaria, que no están apoyadas en la realidad.”⁴⁷. Continuaría: “he oído en el aire que "dentro de un año", ¿es que creéis que dentro de un año la mujer si iba a estar capacitada? ¿Es que creéis que para esa época vais a conquistar su ideología? Pues ¿por qué no empezáis la cruzada rápidamente, para conquistarla antes? ¿Es que para vencer esa naturaleza acaso necesitáis el plazo de un año?”⁴⁸. Combatiendo con datos a quienes se oponían a conceder el derecho de voto a la mujer por considerar que esta no tenía la educación ni los conocimientos necesarios para ejercer adecuadamente este derecho⁴⁹, afirmando que se sentía ciudadana antes que mujer, y que consideraba un profundo error político dejarla al margen de ese derecho.

No obstante empatizar -solo retóricamente- con la defensa de Campoamor, los republicanos radicales, por boca del diputado Guerra del Río, manifestaron prematura, por inoportuna, la consignación en la Constitución del voto de la mujer, proponiendo a la Comisión la retirada del precepto para buscar una redacción alternativa que satisficiera los votos y la opinión de la mayoría republicana y socialista que formaban la Cámara⁵⁰.

47 “Tomemos al azar algunas de ellas. Que ¿cuándo las mujeres se han levantado para protestar de la guerra de Marruecos? Primero: ¿y por qué no los hombres? Segundo: ¿quién protestó y se levantó en Zaragoza cuando la guerra de Cuba más que las mujeres? ¿Quién nutrió la manifestación pro-responsabilidades del Ateneo, con motivo del desastre de Annual, más que las mujeres, que iban en mayor número que los hombres?. *D.S.C.C.R.E.*, nº 48, 1 de octubre de 1931, p. 1352.

48 *D.S.C.C.R.E.*, nº 48, 1 de octubre de 1931, p. 1353.

49 “Y desde el punto de vista práctico, utilitario, ¿de qué acusáis a la mujer?, ¿Es de ignorancia? Pues yo no puedo, por enojosas que sean las estadísticas, dejar de referirme a un estudio del Sr. Luzuriaga acerca del analfabetismo en España. Hace él un estudio cíclico desde 1868 hasta el año 1910, nada más, porque las estadísticas van muy lentamente y no hay en España otras, ¿Y sabéis lo que dice esa estadística? Pues dice que, tomando los números globales en el ciclo de 1860 a 1910, se observa que mientras el número total de analfabetos varones, lejos de disminuir ha aumentado en 73.082, el de la mujer analfabeta ha disminuido en 48.098; y refiriéndose a la proporcionalidad del analfabetismo en la población global, la disminución en los varones es sólo de 12,7 por 100, en tanto que en las hembras es de 20,2. Esto quiere decir simplemente, agrega el autor, que la disminución del analfabetismo es más rápida en las mujeres que en los hombres y que de continuar ese proceso de disminución en los dos sexos, no sólo llegarán a alcanzar las mujeres el grado de cultura elemental de los hombres, sino que lo sobrepasarán.” *D.S.C.C.R.E.*, nº 48, 1 de octubre de 1931, p. 1354.

50 *D.S.C.C.R.E.*, nº 48, 1 de octubre de 1931, p. 1355.

La Comisión, sin embargo, no se avino a la maniobra, que manifestó la negativa a través de su Presidente, Jiménez de Asúa⁵¹. Sostuvo con firmeza su postura, pese a que en el debate se reiterara la solicitud de retirada del dictamen, manteniendo el dictamen, y con él el derecho al voto de la mujer⁵².

Finalmente, hecha por el Sr. presidente la pregunta de si se aprobaba el art. 34 (numeración antigua) del dictamen de la Comisión, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Lo que efectivamente se verificó, resultando aprobado este precepto con 161 votos a favor y 121 en contra.

Tras la votación algunos diputados como el Señor Carrasco y Formiguera (nacionalista catalán) solicitaron el turno de palabra para justificar el sentido de su voto: “Estoy explicando el voto, diciendo que he votado por la República y por la democracia. ¡Oídmeme con atención, si sois demócratas y tolerantes! No podemos admitir la posibilidad de que sólo tengan voto la mitad de los ciudadanos españoles. Tanto la una como la otra mitad de los ciudadanos españoles, son republicanos en su mayor "parte, y hay entre estos republicanos muchos católicos y muchas católicas. En mucha parte, los católicos y las católicas son republicanos, como lo soy yo, y lo que no se puede admitir es, en régimen de democracia, que se den patentes de republicanismo a nadie. Yo soy católico...”⁵³. Palabras en las que queda reflejado el pensamiento de aquellos diputados varones que sí abogaban por la concesión del sufragio activo femenino y discutían el razonamiento de aquellos congresistas que defendían que las mujeres iban a votar aquello que les dijeran bien sus maridos o bien sus confesores.

Clara Campoamor, que vio el triunfo de sus tesis, tenía firme creencia en la plena capacidad de la mujer para emitir un juicio de valor y de su igualdad tanto intelectual como moral con respecto al varón. Así lo plasmaría en *El voto femenino y yo, mi pecado mortal*, donde refiere también las consecuencias que inevitablemente tuvieron para ella a nivel político la defensa de esta postura, duramente criticada por numerosos diputados, algunos de ellos miembros de su propio partido (como el diputado Guerra del Río): “No defendí el derecho de la mujer tan solo por imperativos de conciencia frente a mi sexo.

51 *D.S.C.C.R.E.*, nº 48, 1 de octubre de 1931, p. 1355.

52 *D.S.C.C.R.E.*, nº 48, 1 de octubre de 1931, p. 1359.

53 *D.S.C.C.R.E.*, nº 46, 1 de octubre de 1931, p. 1362.

Nadie me supera en la inquietud vigilante por los destinos de la República, que es para mí, por mis gustos sencillos, mi independencia modesta y mi largo ideal, cosa muy distinta del material y tangible que pueda ser para viajeros impacientes llegados con apremios de última hora a esta estación, resueltos a tomar ventanilla... Mientras existiera la dualidad del hombre liberado, según creía, de prejuicios, y de la mujer entregada a tutela tan opuesta a los ideales que él creía defender, no habría, en mi sentir, forma hábil de que España diera un paso en el camino de las libertades... Un mínimo deseo de claridad, de lógica en las conductas, y de posibilidades para una España futura, que destruyeran los efectos lamentables de esa hipocresía del hombre español, aconsejaban incorporar a la mujer a los derechos y deberes de la vida pública, señalándole el camino de la libertad, que solo se gana actuándola.”⁵⁴.

7. DIFERENTES CAMINOS Y UN MISMO OBJETIVO FINAL: UN APUNTE COMPARADO SOBRE LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO FEMENINO

7.1. EL SUFRAGIO FEMENINO EN ESTADOS UNIDOS, DESDE LA DECLARACIÓN DE SÉNECA FALLS

A lo largo del siglo XIX se producen en Estados Unidos una serie de transformaciones a nivel económico, social y cultural que tendrá su reflejo en la consolidación del movimiento feminista. Sin embargo, no es hasta 1848 cuando aparece el primer documento colectivo sobre el feminismo estadounidense.

El 19 de julio de 1848, promovida por Elizabeth Candy Stanton, Amary Ann McClintock, Lucrecia Mot, Jane Hunt y Marta C. Wright (todas ellas figuras determinantes en la historia del feminismo en Estados Unidos), es aprobada la *Declaración de Séneca Falls* en el estado de Nueva York. Este texto es claramente deudor de la *Declaración de Independencia* de los estados Unidos del 4 de julio de 1776. En él se denunciaban las discriminaciones políticas que sufrían las mujeres

54 CAMPOAMOR, C., op. cit., pp. 29-30.

estadounidenses y su situación de inexistencia civil, sometidas a la obediencia del marido.

El segundo de los acontecimientos que tuvo una vital importancia para lograr el sufragio femenino en Estados Unidos fue la creación en 1890 de la *American Woman Suffrage Association*. Este grupo liderado por Susan B. Anthony, Lucy Stone y Elisabeth Cady Stanton llevó a cabo multitud de actos para concienciar a la población a cerca de la necesidad de conseguir el voto para las mujeres.

De este modo, y gracias a la campaña puesta en marcha, las sufragistas norteamericanas consiguieron que a través de distintas consultas populares el voto femenino fuera aprobado en varios Estados. En Wyoming en 1869, en Utah en 1870, en Colorado en 1893, en Idaho en 1896, en Washington en 1910, en California en 1911, en Oregón, Arizona y Kansas en 1912 y en Nevada y en Montana en 1914⁵⁵. Finalmente, el 2 de noviembre de 1920, las mujeres de América del Norte tuvieron por primera vez el derecho constitucional de votar para escoger al Presidente.

7.2. EN GRAN BRETAÑA: JOHN STUART MILL, HARRIET TAYLOR MILL, EMMELINE PANKHURST Y UNA LARGA LUCHA PARA ALCANZAR EL SUFRAGIO FEMENINO

El punto final de un largo camino de varios siglos de duración, protagonizado por numerosas mujeres en Gran Bretaña, se cristalizó el 6 de febrero de 1918, fecha en la que las mujeres del Reino Unido pudieron votar por primera vez.

El sufragio se limitó a las mayores de treinta años, que debían satisfacer determinados requisitos de propiedad. Diez años más tarde, en 1928, el sufragio femenino se extendió a todas las mujeres mayores de veintiún años, a través de la Representation of the People (Equal Franchise) Act, en pie de igualdad con los hombres⁵⁶.

55 SERNA VALLEJO, M., “La reivindicación de la igualdad entre mujeres y hombres en los siglos XVIII y XIX”, en *Mujeres y Derecho. Una perspectiva histórico-jurídica. Encuentro de historiadores del Derecho, Actas*, PACHECHO CABALLERO, F.L. (ed. y coord.), Associació Catalana d'Història del Dret Jaume de Montjuic, 2015, p. 87.

56 Fechas clave en la historia para lograr el voto femenino. *Revista National Geographic Historia*, 25 de enero de 2019. [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/fechas-clave-historia-para-conseguir-voto-femenino_12300 (enlace consultado el día 2 de febrero de 2022)].

Sin embargo, para llegar a comprender la magnitud de los hechos ocurridos en febrero de 1918, debemos remontarnos varios años atrás y nuestro relato debe referirse inexcusablemente a figuras como John Stuart Mill, su mujer Harriet Taylor Mill y Helen Taylor⁵⁷. Ambas, y en especial Harriet Taylor, ejercieron una influencia decisiva sobre el pensamiento y la obra de Stuart Mill con relación a la situación de las mujeres.⁵⁸

En 1851 Harriet Taylor Mill publicó, en una de las revistas de mayor prestigio de Inglaterra, la *Westminster and Foreign Quaterly Review*, un ensayo sobre la emancipación de la mujer⁵⁹. En el texto, la autora daba cuenta de las principales reivindicaciones planteadas por las mujeres estadounidenses, tanto en relación con los derechos políticos como a los derechos civiles, tomando como referencia las informaciones que se publicaban en el *New York Tribune* acerca de las convenciones sobre los derechos de las mujeres que se celebraban en distintos lugares de Estados Unidos. Y al mismo tiempo argumentaba en contra de las distintas justificaciones que se esgrimían en la época para negar a las mujeres los mismos derechos que se reconocían a los hombres.

Por su parte, John Stuart Mill escribió, el 6 de mayo de 1866, una carta a Helen Taylor, su hijastra, ofreciéndose a presentar ante la Cámara de los Comunes la petición que ella y otras mujeres pertenecientes al grupo de discusión Kensington Society (Barbara Bodichon, Emily Davies, Elizabeth Garrett y Dorothea Beale) prepararían para reclamar la aprobación del sufragio femenino en el Parlamento. El ofrecimiento realizado por Stuart Mill se llevó a la práctica un mes más tarde, el 7 de junio de 1866, en el momento en que junto con el economista Henry Fawcett presentó ante la Cámara de los Comunes la petición a favor del reconocimiento del derecho de sufragio de las mujeres.

La propuesta, que no era la primera que llegaba a la Cámara pidiendo el voto para las mujeres, no prosperó y esto justificó, además del nacimiento del primer grupo

57 Helen Taylor, fruto del primer matrimonio de Harriet Taylor Mill, trabajó con su padrastro Stuart Mill a partir del fallecimiento de su madre ocurrido en 1858. Tomo el dato de SERNA VALLEJO, M., op. cit., p. 91.

58 SERNA VALLEJO, M., op. cit., p. 91.

59 La situación en que se encontraban las mujeres en el siglo XVIII fue una de las preocupaciones de Harriet Taylor a lo largo de toda su vida. Prueba de ello son los numerosos textos que escribió sobre las más variadas cuestiones que afectaban a la vida de las mujeres como son la educación, el matrimonio, el divorcio, los derechos de la mujer o la violencia doméstica. Una parte muy importante de ellos están publicados, algunos por primera vez, en JACOBS/ HARMS PAYNE, *The Complete Works*, pp. 1-133.

sufragista inglés liderado por Lydia Becker (National Society for Woman's Suffrage), que, en 1867 Stuart Mill, con ocasión de la reforma de la ley electoral, y a través de una enmienda, volviera a demandar el voto femenino ante los parlamentarios ingleses.

El fracaso con el que concluyeron estos dos intentos dirigidos a lograr el reconocimiento del derecho de voto para las mujeres por parte del Parlamento inglés lejos de desanimar a Stuart Mill le reafirmaron en la necesidad de continuar luchando por la igualdad de las mujeres, de ahí que en 1869 publicara *El sometimiento de la Mujer*, la obra que influenciada por los planteamientos de Harriet Taylor Mill y de Helen Taylor habría de convertirse de modo inmediato en el texto básico de los derechos de la mujer, incluido el sufragio, y de la reclamación de la eliminación de las trabas legislativas discriminatorias por razón de sexo, tanto dentro como fuera de Inglaterra gracias a la rápida publicación de la obra en otros países. Cabe recordar que el mismo año de 1869 se imprimió en Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Francia, Alemania, Suecia y Dinamarca y que en 1870 vio la luz en Italia y Polonia⁶⁰.

Los primeros grupos favorables al sufragio de la mujer se formaron en el Reino Unido a finales de la década de 1860, siendo creada el 6 de noviembre de 1867 por Lydia Becket la primera asociación sufragista en Inglaterra, denominada *National Society for Woman's Suffrage*. Sin embargo, no adquirieron relevancia hasta que la activista Emmeline Pankhurst fundó en 1903 la *Women's Social and Political Union (WSPU)*.

En los primeros años del siglo XX, tan solo el Partido Laborista, una joven organización fundada en 1900, estaba a favor de otorgar el derecho al voto a las mujeres en el Reino Unido, mientras que el Partido Liberal y el Partido Conservador se oponían.

El grupo liderado por Pankhurst renunció a las medidas de presión política que habían utilizado hasta entonces sus compañeras, basadas en tratar de convencer con cartas y argumentos a los diputados, e inició una campaña radical bajo el lema: "Hechos, no palabras". En los siguientes años, las sufragistas quemaron el contenido de cientos de buzones de correos, rompieron las ventanas de miles de comercios y cortaron cables telefónicos, entre otros actos violentos y sabotajes.

También llamaron a los ciudadanos a invadir la Cámara de los Comunes y lograron reunir frente al palacio de Westminster a cerca de 60.000 personas en

60 SERNA VALLEJO, M., op. cit., p. 93.

octubre de 1908, aunque la policía logró impedir que accedieran al edificio del Parlamento.

La ausencia de resultados tangibles a favor de su causa las llevó a partir de 1913 a radicalizar aún más sus acciones y colocaron diversas bombas que provocaron daños materiales.

El acto de militancia más conocido fue el de la activista Emily Davison, que se convirtió en una mártir del movimiento al arrojarse bajo el caballo del rey Jorge V durante una carrera en el hipódromo de Epsom Downs, un atropello que le provocó la muerte pocos días después.

Muchas sufragistas acabaron en la cárcel y comenzaron huelgas de hambre, ante lo cual el Gobierno del Partido Liberal trató de forzarlas a alimentarse. El Sindicato Político y Social de las Mujeres declaró una pausa en sus acciones de protesta ante el estallido de la guerra, aunque continuó ejerciendo presión sobre el Gobierno.

En 1917 se comenzó a considerar una reforma de la ley electoral en el Reino Unido, ante la posibilidad de que las acciones radicales de las sufragistas se reiniciaran con el fin de la contienda y debido a que la mayoría de los soldados que regresaran del frente no tendrían derecho a voto.

En virtud de la ley vigente en aquel momento, aprobada en 1884, tan solo podían votar los hombres con ganancias por encima de cierto umbral, lo que dejaba fuera a más del 40 % de los británicos, entre ellos gran parte de los soldados. La norma que se aprobó en febrero de 1918 (*Representation of the People Act 1918*) otorgó el derecho al sufragio a todos los hombres mayores de 21 años, junto con las mujeres por encima de 30.

Finalmente, diez años después, el Parlamento británico aprobó la ley (denominada *Representation of the People (Equal Franchise) Act*) que garantizaba el sufragio universal para todas las personas mayores de 21 años en el Reino Unido, independientemente de las propiedades que tuvieran y que amplió a quince millones las mujeres con derecho al sufragio en el país.

7.3. LAS PIONERAS A ESCALA GLOBAL: NUEVA ZELANDA Y AUSTRALIA

Nueva Zelanda se convirtió en el primer país del mundo en conceder el derecho de voto activo a las mujeres mayores de veintiún años, el 19 de septiembre de 1893, si bien es cierto que no es hasta 1916 cuando éstas podrán ejercitar el sufragio pasivo.

Los logros de las sufragistas neozelandesas fueron fruto de una intensa campaña liderada por la colona Kate Sheppard, que puso en marcha una serie de peticiones apoyadas por miles de mujeres en 1891 y 1892 y que culminó con una recogida masiva de firmas en 1893, que fueron enviadas al Parlamento. A pesar del origen colonial del movimiento sufragista neozelandés, una de sus principales características es el trabajo, codo con codo, de colonas y población indígena.

De hecho, la líder maorí Meri Te Tai Mangakāhia fue un paso más allá de Sheppard y exigió no solo el derecho a voto, sino también el de que las mujeres maoríes pudiesen optar a cargos electos. A pesar de todo, a finales del siglo XIX, a las mujeres neozelandesas les quedaban aún muchas batallas por librar. Poder acudir a las urnas no significó la plena inmersión en la vida política: no fue hasta 1919 cuando consiguieron presentarse a las elecciones, y hasta 1933 cuando la primera parlamentaria, Elizabeth McCombs, llegó a la cámara de Nueva Zelanda⁶¹.

El segundo país en reconocer el sufragio femenino fue su vecina Australia. La primera elección para el Parlamento de la recién formada Commonwealth de Australia en 1901 se basó en las leyes electorales de las seis colonias federadas, de modo que las mujeres que tenían el voto y el derecho a presentarse al Parlamento a nivel de colonia (ahora estatal) (es decir, en Australia del Sur, incluido el Territorio del Norte y Australia Occidental) tenía los mismos derechos para las elecciones federales australianas de 1901. En 1902, el Parlamento de la Commonwealth aprobó la *Ley de Franquicias de la Commonwealth* de 1902, que permitía a las mujeres de 21 años o más votar en las elecciones para el Parlamento federal. Los Estados pronto dieron el voto a las mujeres

61 NOGUEIRA, R., “Ni Reino Unido ni Estados Unidos: Nueva Zelanda fue el primer triunfo del movimiento sufragista” en *Revista Digital Ethic*. [<https://ethic.es/2019/08/nueva-zelanda-triunfo-movimiento-sufragista/> (consulta realizada el 20 de enero de 2022)].

mayores de 21 años: Nueva Gales del Sur en 1902, Tasmania en 1903, Queensland en 1905 y Victoria en 1908.

Sin embargo, esta franquicia estaba excluida de las mujeres (y los hombres) que eran "nativos aborígenes" de Australia, África, Asia y las Islas del Pacífico, a menos que se exceptuaran en virtud de la sección 41 de la constitución. La mayoría no obtuvo el voto para las elecciones federales hasta 1962, y en todos los estados hasta 1967.

7.4. LA LLEGADA DEL SUFRAGIO FEMENINO A LA EUROPA CONTINENTAL

El primero de los países del Viejo Continente en reconocer el sufragio femenino fue Finlandia. La Dieta, órgano representativo del país nórdico, promulgó el 1 de junio de 1906 una ley que por vez primera reconocía el sufragio universal; incluyéndose de esta forma tanto el sufragio femenino como el masculino.

Este acontecimiento supuso una novedad en Europa en cuanto al reconocimiento de derechos civiles a las mujeres, que habían sido ignoradas en este ámbito hasta la fecha.⁶²

Las primeras elecciones fueron un éxito. Votó el 70,7% del censo y no se registraron irregularidades ni incidentes. La mayoría de los finlandeses estaba, como poco, moderadamente alfabetizada, y ya hacía años que en el país se había producido el despertar nacional, que alentó el surgimiento de organizaciones políticas y culturales.

Los resultados de las elecciones se conocieron unas semanas después ⁶³.

62 En los siguientes términos recogió esta novedad la diputada Hedwig Gebhard: “¡Mujeres! Se acerca el tiempo de las elecciones. La mujer finlandesa es la primera de Europa a la que se le ha concedido el derecho a voto. Cumplamos con honor con el deber que ello implica. ¡Mujeres! Asegurémonos de que ninguna de nosotras falte cuando se elija la primera asamblea verdaderamente democrática de Finlandia. Una pesada carga caerá sobre los hombros de aquéllas que sin motivo se no acudan a votar a las elecciones. Las principales cuestiones de conciencia que incumben a la mujer finlandesa son: el apoyo a la iglesia oficial, la promoción de la decencia, la promulgación de la ley seca y la mejora de la situación de la mujer. Todos estos asuntos se debatirán en el Parlamento. ¡Hermanas! Levantémonos para limpiar la sociedad, para derrotar al enemigo de nuestros hogares”. Texto reproducido literal de la publicidad electoral de la Sra. Hedwig Gebhard. [<https://finland.fi/es/vida-y-sociedad/y-todos-pudieron-votar/> (consulta realizada el 5 de febrero de 2022)].

63 Los socialdemócratas se convirtieron en el partido mayoritario, al obtener 80 de los 200 escaños. El partido moderado y conservador de la Vieja Finlandia obtuvo 59 escaños, pero los partidos del gobierno no tuvieron éxito: el partido burgués progresista de la Nueva Finlandia obtuvo 26 representantes y el

En la primera legislatura fueron elegidas 19 mujeres (9,5%), la mayoría de ellas por el partido Socialdemócrata. En total se presentaron 62 candidatas. Puede considerarse que las mujeres consiguieron un excelente resultado aquellas primeras elecciones, ya que antes de la II Guerra Mundial quedaron varias veces por debajo de esa cifra.

7.5. LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE DERECHOS EN RUSIA

Tras la revolución de 1905 el emperador Nicolás II convocó elecciones al nuevo parlamento ruso, la Duma Estatal; sin embargo, las elecciones consideraban solo los votos de los hombres. Como respuesta, en Rusia surgió un movimiento de mujeres que luchaban por la igualdad de derechos de voto que mandó al gobierno una petición firmada por 5000 mujeres.

Se formó un comité especial encargado de elaborar una legislación que otorgara mayores derechos a las mujeres rusas, pero tras dos disoluciones del parlamento, ésta dejó de existir. Sin embargo, este fracaso no desalentó a las mujeres rusas. En 1913, más de dos mil participantes organizaron el "Día de la Mujer", un precursor del actual 8 de marzo, en San Petersburgo⁶⁴.

La revolución de febrero de 1917 revitalizó a la Liga Panrusa por la Igualdad de Derechos de las Mujeres, que incluía a centenares de mujeres de todo el país. El 3 de marzo de 1917, los periódicos publicaron el programa provisional del Gobierno, que no incluía el sufragio femenino. Este hecho causó un gran malestar y crispación entre la sociedad rusa.

Ante el fracaso del Gobierno Provisional en apoyar la promulgación inmediata del sufragio femenino, el 19 de marzo de 1917 la Liga organizó una manifestación de aproximadamente 40.000 mujeres, dirigidas por Shishkina-Iavein y Vera Figner, una ex-heroína terrorista a quien las feministas habían ganado para su causa, montadas sobre un automóvil descapotado flanqueado por mujeres montando caballos blancos. Unas 40.000

partido (de idioma) sueco 24. La Liga Agraria, antecesora del actual Partido de Centro, consiguió 9 escaños y la Unión de Trabajadores Cristianos sólo 2.

64 OVCHINNIKOVA, A., "Derechos de la mujer en la URSS: mitos y realidad", Revista Digital *Eulixe*. [<https://www.eulixe.com/articulo/reportajes/derechos-mujer-urss-mitos-realidad/20190308073034010247.html> (consulta realizada el 20 de enero de 2022)].

mujeres se manifestaron por las calles de San Petesburgo para reclamar su derecho al voto.

Dos días después, el 21 de marzo, una delegación de mujeres de Petrogrado y Moscú, que incluía una muestra representativa de líderes feministas y liberales, se reunió con Lvov.

Como resultado de la aquiescencia de los líderes del Gobierno Provisional a las demandas de las feministas, dos miembros de la Liga de Mujeres pasaron a formar parte de en la comisión electoral cuando ésta comenzó a reunirse a fines de mayo, y la ley electoral del 20 de julio ratificó el derecho de las mujeres rusas a votar y a postularse como candidatas en las próximas elecciones a la Asamblea Constituyente.⁶⁵

7.6. EPÍLOGO: SUIZA

Fue después de la Guerra Fría, cuando las últimas mujeres suizas conquistaron por fin sus derechos políticos. El Estado tuvo que emprender la vía judicial para que en el cantón Appenzell Rodas Interiores, donde se votaba a mano alzada en la plaza pública según una antigua costumbre, las mujeres tuvieran voz y voto. Logran que puedan votar las mujeres en 1971.

En Zúrich, cada año las asociaciones de mujeres conmemoraban con antorchas el día que les habían sido denegados sus derechos – las más jóvenes protagonizaban sentadas y bloqueaban el tráfico. En 1969 las protestas se extendieron a todas las generaciones y llegaron a la capital del país, Berna, para reivindicar el derecho de las mujeres a participar en las decisiones políticas.

Solamente un año antes, el Gobierno había querido firmar el Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero con una cláusula que excluyera los derechos políticos de la mujer. Fue tal la ola de protestas, que el Consejo Federal decidió convocar una nueva votación popular. Y esta vez, en 1971, dos tercios de los votantes hombres dijeron que sí.

65 FRENCIA, C. y GAIDO, D., *Feminismo y Movimientos de Mujeres Socialistas en la Revolución Rusa*, Ariadna ediciones, 2019, p.84.

8. CONCLUSIONES

Victoria Kent centró su actividad profesional en el ejercicio de la abogacía, siendo la primera mujer en colegiarse en España, y más adelante en el cargo que desempeñó como directora general de Prisiones. Es en esta profesión en la que verdaderamente aportó más innovaciones e ideas progresistas y no así tanto en las labores políticas que desempeñó como diputada.

Desde la visión histórica del feminismo la figura de Victoria Kent es vista con recelo debido a la posición que mantuvo en el debate constituyente con Clara Campoamor sobre el sufragio femenino; sin embargo, es de justicia reconocer la ímproba tarea que llevó a cabo para intentar modernizar el desfasado y anquilosado sistema penitenciario español.

Por ello, quería destacar en estas conclusiones los avances que supusieron para la ciencia penalística las ideas revolucionarias de Victoria Kent, en su lucha por intentar mejorar la situación de los presos de las cárceles españolas, puesto que considero que su figura puede quedar eclipsada por los inagotables esfuerzos realizados por Clara Campoamor en su lucha por alcanzar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres cristalizado en el sufragio universal.

La segunda de las reflexiones que quiero hacer es sobre los argumentos desplegados por algunos diputados varones acerca de las capacidades intelectuales de las mujeres y su inaptitud para decidir por sí mismas a quién dirigir su voto, que alcanza su paroxismo en de las expresiones utilizadas por el diputado Novoa Pazos, que no duda en hacer afirmaciones tales como que la mujer no puede votar debido a su “carácter por naturaleza histérico”.

En relación con esta y otras muchas actitudes similares mantenidas por los diputados varones, debe destacarse la paciencia y tenacidad con la que Clara Campoamor resistió los embates y ataques que sus compañeros profieren en relación con las mujeres y sus incapacidades para ejercitar el voto. Las mujeres españolas debemos en gran medida a esta madrileña el hecho que hoy tenemos asumido como normal de poder acudir a una mesa electoral, pero que sin el esfuerzo de personas como ella hubieran retrasado aún más el reconocimiento de la igualdad política.

Resultan sorprendente y llamativo, a la luz de la ideología y de la historia, cómo algunos partidos de izquierdas, y, por ende, de presumible talante más progresista se opusieron a la concesión del voto a la mujer alegando que ésta no estaba preparada o que no iba a ser un voto que fortaleciera la República, sino que, al contrario, acabaría perjudicándola. Es cuanto menos curioso que se empleen razones de oportunismo político para impedir a la mitad de la población española ejercitar un derecho tan básico como elegir a sus representantes.

Esta oposición a la concesión del voto en 1931 quedó representada en la figura de Victoria Kent (del Partido Radical Socialista), que abogó no por la supresión del voto femenino sino por su aplazamiento, porque consideraba que las mujeres no tenían la experiencia suficiente ni la educación adecuada para votar, y que su voto sería uno concedido “a su marido o confesor”.

El relativo retraso de España frente a otros países de nuestro entorno cultural en la concesión del voto femenino se debió sin duda a la mentalidad imperante en la sociedad española que consideraba que el lugar idóneo de la mujer estaba en el hogar y su misión era el cuidado de los hijos, ideas que pueden estar apoyadas en la situación política del país hasta inicios del siglo XX y la importante influencia que la Iglesia Católica ha ejercido tradicionalmente en España.

Pese a que España logró la concesión del voto femenino más tarde de lo que lo lograron otros países europeos (Finlandia lo logró en 1906, Rusia en 1917, etc.), no ha ido en este aspecto la más atrasada si tenemos en cuenta que grandes potencias económicas como son en la actualidad Francia o Italia aprobaron el sufragio femenino en una fecha posterior a España (en 1945).

9. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

9.1. BIBLIOGRAFÍA

AGUADO, Ana María y ORTEGA LÓPEZ, Teresa María

- *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, Universitat de València, Servei de Publicacions, 2011.

ALTED VIGIL, Alicia

- “La cultura política del republicanismo español en el exilio. Un ensayo de caracterización a través de la revista Ibérica (1953-1974)”, en *Journal of Interdisciplinary Literary Studies*, volumen 1 (2), 1989.

AZNAR SOLER, Manuel y LÓPEZ GARCÍA José Ramón (ed.)

- *Diccionario biobibliográfico de los escritores, editoriales y revistas del exilio republicano de 1939*, volumen 3, Editorial Renacimiento, 2016.

BUSSY GENEVOIS, Danièle

- *La democracia en femenino: feminismos, ciudadanía y género en la España contemporánea*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017.

CABALLÉ, Anna

- *El feminismo en España: la lenta conquista de un derecho*, Cátedra, 2013.

CAMPOAMOR, Clara

- *El pensamiento vivo de Concepción Arenal*, Ediciones Espuela de plata, 2013.
- *El voto femenino y yo: mi pecado mortal*, Editorial Renacimiento-Biblioteca Histórica, 2ª edición, 2018.
- *El derecho de la mujer: la mujer y su nuevo ambiente (la Sociedad): la nueva mujer ante el Derecho (el Derecho Público): antes que te cases (el Derecho Privado)*, Tirant lo blanch e Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 2018.
- *Del amor y otras pasiones*, edición a cargo de Beatriz Ledesma Fernández de Castillejo, Fundación Banco Santander, 2019.
- *La mujer quiere alas y otros ensayos*, edición a cargo de Beatriz Ledesma, Editorial Renacimiento, 2019.

- *La forja de una feminista: artículos periodísticos (1920-1921)*, edición de Isabel Lizarraga Vizcarra y Juan Aguilera Sastre, Editorial Renacimiento, 2021.

CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María

- “Victoria Kent Siano”, en *Progresistas*, Javier Moreno Luzón (ed.), Taurus, 2005.

- *Cien años trabajando por la igualdad (2008)*, Fundación Francisco Largo Caballero, 2008.

- *Historia de una conquista. Clara Campoamor y el voto femenino*, Ayuntamiento de Madrid, Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, 2007.

DURÁN HERAS, María Ángeles y CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María.

- *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Instituto de la Mujer, 1986.

EGIDO LEÓN, Ángeles y FERNÁNDEZ ASPERILLA, Ana Isabel

- *Ciudadanas, militantes, feministas. Mujer y compromiso político en el siglo XX*, Eneida, 2011.

FRENCIA, Cintia y GAIDO, Daniel

- *Feminismo y Movimientos de Mujeres Socialistas en la Revolución Rusa*, Ariadna ediciones, 2019.

FOLGUERA, Pilar

- *El feminismo en España: dos siglos de historia*, Editorial Pablo Iglesias, 2007.

JOHNSON Roberta y ZUBIAURRE, Maite

- *Antología del pensamiento feminista español (1726-2011)*, Universitat de València, Servei de Publicacions, 2012.

GARCÍA VALLÉS, Carlos

- “Semblanza política y penitenciaria de Victoria Kent”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo XL, fascículo III, septiembre-diciembre de 1987.

GUTIÉRREZ VEGA, Zenaida

- *Victoria Kent: una vida al servicio del humanismo liberal*, Universidad de Málaga, 2001.

KENT, Victoria

- *Cuatro años en París (1940-1944)*, Universidad de Málaga, 1997.

MARTÍNEZ, Josebe

- *Las intelectuales. De la Segunda República al exilio: Victoria Kent, Margarita Nelken e Isabel O. de Palencia*, Alcalá de Henares: Concejalía de Mujer, 2002.
- *Las santas rojas: exceso y pasión de Clara Campoamor, Victoria Kent y Margarita Nelken*, Flor del Viento, 2008.

MORANT, Isabel

- *Historia de las mujeres en España y América Latina III. Del siglo XIX a los umbrales del XX*, Cátedra, 2006.

SCANLON, Geraldine M.

- *La polémica feminista en la España contemporánea, 1868-1974* (1986), Akal, 1986.

SERNA VALLEJO, Margarita

- “La reivindicación de la igualdad entre mujeres y hombres en los siglos XVIII y XIX”, en *Mujeres y Derecho. Una perspectiva histórico-jurídica. Encuentro de historiadores del Derecho, Actas*, Pacheco Caballero, F.L. (ed. y coord.), Associació Catalana d'Història del Dret Jaume de Montjuic, 2015.

TELO NÚÑEZ, María

- *Concepción Arenal y Victoria Kent: las prisiones, vida y obra*, Instituto de la Mujer, 1995.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco

- *Manual de Historia del Derecho Español*, Tecnos, 4ª ed., 1983.
- *Códigos y Constituciones 1808-1978*, editorial Alianza Universidad, 1989.

VALCÁRCEL, Amelia

- “Historia de una mesa”, *Revista de las Cortes Generales*, núm. 111, 2021.

VV.AA

- “República y republicanismo en España”, *Ayer*, monográfico núm. 60, 2005.

VILLENA, Miguel Ángel

- *Victoria Kent. Una pasión republicana*, Barcelona, Debate, 2007.

9.2. PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y RECURSOS DIGITALES

<https://dbe.rah.es/biografias/11463/victoria-kent-siano> Biografía de Victoria Kent Siano.

<https://dbe.rah.es/biografias/10216/clara-campoamor-rodriguez> Biografía de Clara Campoamor Rodríguez.

<https://sociologos.com/2015/03/08/finlandia-1906-las-raices-revolucionarias-del-sufragio-femenino/sobre-el-sufragio-femenino-en-finlandia>.

<https://finland.fi/es/vida-y-sociedad/y-todos-pudieron-votar/> sobre el sufragio femenino en Finlandia.

<https://www.traveler.es/viajeros/articulos/este-mapa-muestra-el-ano-en-el-que-las-mujeres-consiguieron-derecho-a-voto-en-cada-pais/17503> sobre el mapa mundi con las fechas en las que se alcanzó el sufragio femenino en los distintos países.

https://historia.nationalgeographic.com.es/a/fechas-clave-historia-para-conseguir-voto-femenino_12300 sobre fechas clave en la lucha por lograr el sufragio femenino.

<https://books.openedition.org/ariadnaediciones/1938?lang=es> sobre el sufragio femenino en Rusia.

La Vanguardia.

<https://www.lavanguardia.com/hemeroteca/20120926/54344273111/victoria-kent-biografia-muerte-aniversarios-abogacia-espana-prisiones.html>

RTVE noticias.

<https://www.rtve.es/noticias/20180206/lucha-sufragistas-logro-voto-femenino-reino-unido-hace-100-anos/1675121.shtml>

9.3 MATERIAL AUDIOVISUAL: DOCUMENTALES Y ENTREVISTAS

-Mujeres para un siglo- Victoria Kent: la justicia.

[<https://www.rtve.es/play/videos/mujeres-para-un-siglo/mujeres-para-siglo-victoria-kent-justicia/716763/>]

- *A fondo: Victoria Kent*. Entrevista del periodista Joaquín Soler Serrano a la política y abogada Victoria Kent. [<https://www.rtve.es/play/videos/a-fondo/fondo-victoria-kent/3619962/>]
- *Clara Campoamor. La mujer olvidada*. Mañá, L. (directora). Radio Televisión Española, TV3, 2011 [<https://www.rtve.es/television/clara-campoamor-la-mujer-olvidada/>]
- Gavron, S. (Directora). (2015). *Suffragette*. Film4 Productions, Pathé, Ruby Films.
- *Clara Campoamor, una mujer valiente. Mujeres en la historia*. Producido por TVE. [<https://www.youtube.com/watch?v=tyQJdg5kD7g>]
- *Clara Campoamor en un mundo feliz*. Producido por TVE (1983) [<https://www.youtube.com/watch?v=MLKT7SgIba4>]

ANEXO I. FOTOGRAFÍAS

En este apartado he recogido algunas imágenes en las que podemos observar tanto a Victoria Kent como a Clara Campoamor mientras desempeñaron diferentes actividades profesionales a lo largo de su trayectoria profesional.

Asimismo, también comentaré sucintamente algunos objetos que gozaron de gran relevancia en la historia del feminismo y la lucha por lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

El primer grupo de fotografías han sido obtenidas de diversos buscadores, entre ellos la página web de la Real Academia de la Historia <https://dbe.rah.es/biografias/10216/clara-campoamor-rodriguez>



Clara Campoamor Rodríguez



Victoria Kent Siano <https://dbe.rah.es/biografias/11463/victoria-kent-siano>



Clara Campoamor posa orgullosa en esta imagen junto a otras compañeras pioneras en la lucha por lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2018-04-30/clara-campoamor-cortes-discurso-voto-femenino-sufragio-mujer_1557062/



Victoria Kent posa en su despacho, en el que desarrolló su ejercicio profesional convirtiéndose en la primera mujer en colegiarse en España.

El segundo bloque de fotografías aparece publicado en un artículo de la revista *National Geographic Historia*: -El primer voto. Litografía publicada en "The Sphere" el 21 de diciembre de 1918.

Las elecciones de 1918 en Gran Bretaña

Se celebraron el 14 de diciembre, un mes después de que Alemania firmara el armisticio y cesaran los combates en Europa. En ellas pudieron votar por primera vez las mujeres, aunque sólo las mayores de 30 años, mientras que el voto masculino se amplió a los mayores de 21 años.

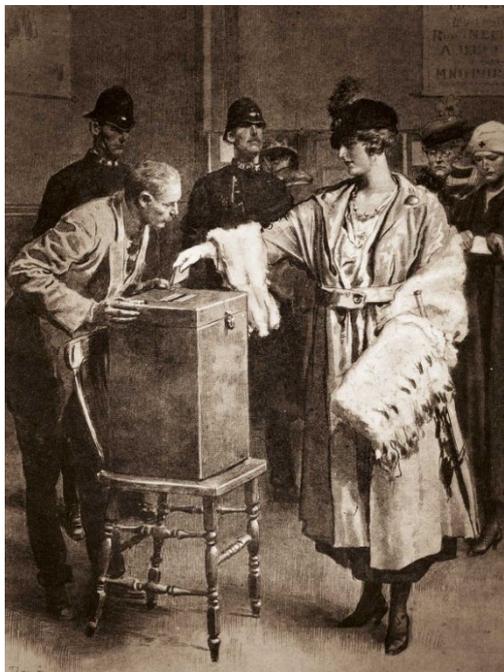


Foto: Bridgeman / Aci

Hucha británica de 1913

Se activaba mediante un mecanismo: al caer la moneda se abría la caja y aparecía una joven con una pancarta y un collar en pro del voto femenino. Diez años más tarde del primer voto de una mujer, en 1928, el sufragio femenino se extiende a todas las mujeres mayores de 21 años, en pie de igualdad con los hombres.



Foto: Mary Evans / Scala, Firenze

Banderín por el voto femenino hecho por las sufragistas estadounidenses en 1910-1920

En agosto de 1920 fue ratificada la Decimonovena Enmienda a la Constitución de Estados Unidos, que consagra el sufragio femenino. Hasta ese momento las mujeres podían votar en aquellos Estados que así lo permitían; el primero en autorizar el voto femenino había sido Wyoming, en 1869.



Foto: Bridgeman / Aci

Estatuilla en cerámica de una sufragista de comienzos del siglo XX

Las mujeres de Australia lograron el derecho al voto en el año 1902. Este país y su vecina Nueva Zelanda eran dominios de la Corona británica, pero gozaban de una gran autonomía política que favoreció la adopción de esta medida.



Foto: Age fotostock

"La mujer debe votar". Cartel francés llamando a la mujer a luchar por sus derechos, 1925-1930.

En 1946 Francia, recién liberada de la ocupación hitleriana, concedió el derecho de voto a la mujer, que había sido rechazado por el Parlamento en 1919 y 1922. El sufragio constituyó un reconocimiento implícito al papel de la mujer en la Resistencia.

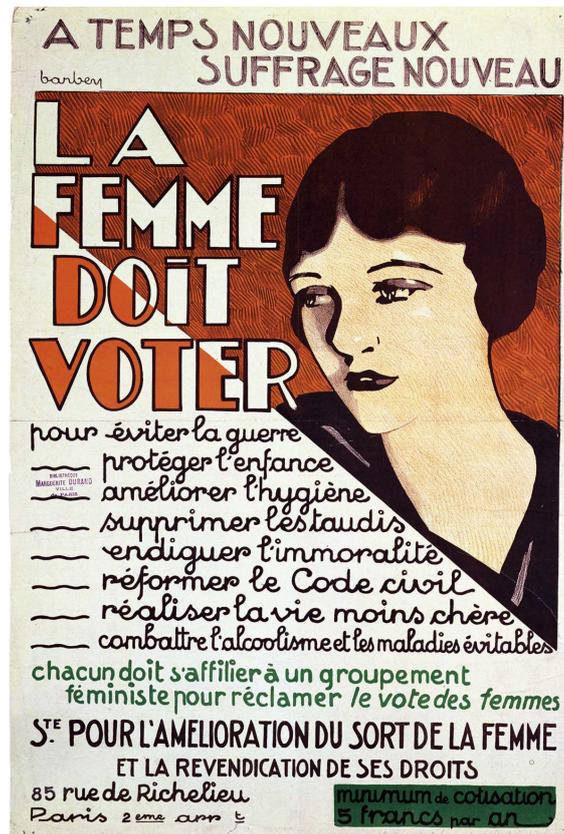


Foto: Bridgeman / Aci

Insignia de la WSPU

Esta famosa insignia fue diseñada por Sylvia Pankhurst. En ella vemos como una doncella sale de la cárcel vestida de blanco (símbolo de pureza), con los grilletes rotos a sus pies.



Foto: Scala, Firenze

Sufragistas estadounidenses a bordo de un remolcador durante una de sus campañas

Conscientes de la necesidad de organizarse para ejercer presión y ganar apoyos, en 1897 diferentes organizaciones sufragistas constituyeron la Unión Nacional de Sociedades por el Sufragio Femenino (NUWSS en inglés) en Gran Bretaña, de la mano de Millicent Fawcett. Llevaban a cabo acciones y campañas para influenciar en la opinión pública y conseguir la mayor cantidad de apoyo posible.



Foto: Bridgeman / Aci